



North Atlantic States Carpenters
Pension Fund

GRANDES BENEFICIOS PARA LA VIDA

FONDO DE PENSIONES

Descripción resumida del plan



Participantes de Nueva York

En la presente SPD se exponen los beneficios que pueden abonarse a un participante en el North Atlantic States Carpenters Pension Fund (NASC Pension Fund).

DIRECTORIO

Directores del empleador

Thomas Steeves, *Secretario Tesorero*

John Butts

James “Jesse” Carr

John Delollis

Rodney Frias

Thomas S. Gunning

Earl Hall (suplente)

Todd Helfrich

Michael Kearns

Jamie Noon

Thomas Romagnoli

Alan Seidman

William Shea

Scott Sneyd

Director ejecutivo

Nicola Favorito, abogado

Consultores y actuarios

Segal

Auditores

Schultheis & Panettieri, LLP

Directores del sindicato

Joseph Byrne, *Presidente*

Christopher Austin

Kim Hokanson

Michael Holmes

David Jarvis

James Mason

Zachary Middleton

David Minasian

Marc Okun

Mynor Perez

Noel Xavier

Asesoría legal

Krakow, Souris & Landry, LLC

O'Reilly, Grosso, Gross and Jones, LLC

Consultor de inversiones

Alan Biller y asociados

El Directorio es el Patrocinador del plan y se encarga de gestionar el Plan de pensiones. Los directores dan curso a cada solicitud de pensión de conformidad con las reglas y regulaciones del Plan.

Tabla de contenido

Participación en el Plan	9
Elegibilidad para participar.....	9
Terminación de la participación	9
Beneficios y servicio de adquisición de derechos ..	13
Obtener beneficios.....	13
Obtener servicio de adquisición de derechos.....	13
Interrupciones en el servicio	14
Servicio militar	15
Tipos de pensiones	19
Pensión regular (pensión de edad normal de jubilación).....	19
Pensión anticipada sin reducción: únicamente para exparticipantes del Plan Albany.....	20
Pensión de jubilación anticipada.....	20
Pensión de jubilación anticipada sin reducción / Regla del 85 ...	20
Pensión adquirida	21
Pensión por incapacidad	21
Pensión de jubilación diferida.....	22
Fecha de inicio requerida.....	22
Transferencia de contribuciones.....	23
Pensión parcial o prorrateada.....	23
Formas de pago	27
Renuncia a la anualidad conjunta y de sobreviviente calificada	27
Anualidad conjunta y de sobreviviente (anualidad conjunta y de sobreviviente del 50%).....	28
Anualidad conjunta y de sobreviviente del 100% o 75%.....	28
Anualidad de vida única con 60 pagos mensuales garantizados	28
Anualidad de vida única con 120 pagos mensuales garantizados	28
Pago de suma global.....	29

Beneficios por muerte	33
Pensión calificada de cónyuge sobreviviente previa a la jubilación: participantes casados.....	33
Beneficio por muerte de 60 meses previo a la jubilación: participantes solteros	34
Beneficio por muerte posterior a la jubilación	34
Solicitud de beneficios	37
Solicitar un beneficio.....	37
Retención del impuesto federal sobre la renta.....	37
Incapacidad.....	37
Derecho de recuperación	38
Procedimiento de apelación	38
Regreso al trabajo después de la jubilación	43
Prohibición de suspensiones laborales a partir de los 65 años ...	43
Reglas de suspensión de beneficios obtenidos a partir del 1 de enero de 2016.....	43
Reglas de suspensión de beneficios obtenidos antes del 1 de enero de 2016	44
Notificación de empleo descalificador	44
Reanudación de beneficios tras una suspensión.....	44
Pagos en exceso.....	44
Información importante sobre su plan	47
Modificación y continuación del plan.....	47
Factores que podrían afectar el pago de su beneficio.....	47
Administración del plan.....	48
Acuerdos de negociación colectiva.....	48
Disponibilidad de los documentos del plan	48
Financiamiento del plan.....	48
Protección de la PBGC	49
Los beneficios no pueden asignarse.....	49
Plan desproporcionado.....	49
Límites a los beneficios de pensión	49
Sus derechos en virtud de la ley ERISA.....	53
Reciba información sobre su plan y beneficios	53
Acciones prudentes de los fiduciarios del plan	53
Haga valer sus derechos.....	53
Ayuda con sus preguntas.....	54
El Directorio	57
Definiciones	60



North Atlantic States CARPENTERS BENEFIT FUNDS

Pension Fund

Massachusetts Office
350 Fordham Road
Wilmington, MA 01887
Phone: 800-344-1515
Fax: 978-752-1121
carpentersfund.org

Long Island Office
270 Motor Parkway
Hauppauge, NY 1178E
Phone: 877-372-3236
Fax: 631-952-9813
carpentersfund.org

Noviembre de 2025

Estimado participante:

Nos complace brindarle esta Descripción resumida del plan ("SPD de los participantes de Nueva York") correspondiente al Plan de pensiones de Carpinteros de los Estados del Atlántico Norte ("Plan" o "Plan NASCP") en lo que respecta a los participantes de Empire y Albany/Adirondack ("Participantes de Nueva York") que establecieron su participación en el Plan como consecuencia de la fusión del Plan de pensiones de carpinteros del noreste ("Plan del Noreste") con este Plan el 31 de diciembre de 2020. La presente SPD reemplaza y deja sin efecto sus versiones anteriores. Se aplica a los participantes de Nueva York que acumulen una hora de servicio a partir del 1 de enero de 2021 y que:

- fueron participantes del Plan de Pensiones de Carpinteros del Noreste antes del 31 de diciembre de 2020; o
- son nuevos Participantes en este Plan a partir del 31 de diciembre de 2020 que sean miembros del Sindicato Local de Carpinteros 51 (Taller), 276, 277, 279, 290, 291 o 1163 (Millwrights) en el momento en que se conviertan en Participantes.

Los beneficios obtenidos antes del 1 de enero de 2021 generalmente se determinan de acuerdo con las disposiciones del Plan de Pensiones de Carpinteros del Noreste (o plan fusionado anterior) vigente al 31 de diciembre de 2020 (o cuando el Participante cesó el Empleo Cubierto, si es antes). Comuníquese con la Oficina del Fondo para obtener información sobre las disposiciones del plan anterior.

Esta SPD incluye información valiosa sobre su Plan, como el momento en que puede participar en el Plan, los requisitos de elegibilidad y el modo de determinación de los montos de los beneficios.

Le recomendamos leer la SPD con atención y familiarizarse con el Plan para que comprenda su funcionamiento y los derechos que le confiere. También debe compartir la SPD con su familia u otros beneficiarios designados para que estén al tanto de sus beneficios de pensión, así como de cualquier beneficio de sobreviviente al que puedan tener derecho.

Esta SPD ha sido diseñada para que sea fácil de leer y comprender. Ciertos términos en mayúscula utilizados en el documento del Plan y en esta SPD tienen significados específicos. Algunas de estas palabras están definidas en la sección Definiciones de la SPD. Otros términos definidos se pueden encontrar en el Documento del Plan. Las palabras "usted" y "su" se refieren al Participante a menos que el contexto indique claramente lo contrario.

La presente SPD tiene como objetivo proporcionar únicamente un resumen general de las principales disposiciones del Plan. No es una descripción completa del Plan. Una descripción completa del Plan solo se puede encontrar en el documento del Plan. En caso de conflicto entre las disposiciones del documento del Plan y esta SPD, las disposiciones del documento del Plan siempre prevalecerán. Se aplicarán las normas, reglamentos y procedimientos del Plan vigentes en el momento en que se presente una reclamación.

El Directorio tiene la facultad de interpretar, aplicar y modificar las disposiciones del Plan y tomar determinaciones fácticas con respecto a su interpretación y aplicación, y toda decisión que adopte de buena fe será vinculante para los empleadores contribuyentes, empleados, participantes, beneficiarios y todas las demás personas que puedan estar involucradas o afectadas por el Plan. Se le notificará todo cambio sustancial que se introduzca en esta SPD, conforme a lo previsto por ley. Es extremadamente importante que usted mantenga al Fondo informado de cualquier cambio en su dirección, estado civil o cambios en la designación del beneficiario deseado. Esta es su obligación y sus beneficios podrían retrasarse si no lo hace.

Recuerde que nadie más que la Oficina del Fondo puede verificar su plan de beneficios. No debe confiar en las declaraciones sobre los beneficios disponibles en virtud del Plan realizadas por un empleador contribuyente, un agente sindical, un delegado sindical, un supervisor u otros participantes.

Si tiene problemas para comprender alguna parte de este material o tiene alguna pregunta sobre sus beneficios, comuníquese con la oficina del Fondo más cercana, de lunes a viernes.

Atentamente,
El Directorio

Participación
en el Plan

Beneficios y
adquisición
de derechos

Tipos de
pensiones

Formas
de pago

Beneficios
por muerte

Solicitud de
beneficios

Regreso
al trabajo

Información
importante
del plan

Directorio

Definiciones



CARPINTEROS DE LOS ESTADOS DEL ATLÁNTICO NORTE

PARTICIPACIÓN EN EL PLAN

FONDO DE PENSIONES

Participación en el Plan

ELEGIBILIDAD PARA PARTICIPAR

Si usted fue un participante de Empire o Albany/Adirondack en el Plan del Noreste el 31 de diciembre de 2020 y gana una hora de servicio a partir del 1 de enero de 2021, usted es un participante de Nueva York según el Plan.

También es elegible para participar en el Plan como Participante de Nueva York a partir del 1 de enero de 2021 si es miembro del Sindicato Local de Carpinteros 51 (Taller), 276, 277, 279, 290, 291 o 1163 (Millwrights) y cumple con los requisitos de elegibilidad. Para convertirse en participante, debe trabajar en un empleo cubierto con un empleador contribuyente en el período de contribución durante al menos 1000 horas dentro de un período de 12 meses consecutivos denominado período de cálculo de elegibilidad. Un período

de cálculo de elegibilidad es un período de 12 meses consecutivos que comienza con el desempeño de su primera hora de servicio y cada año del plan que comienza a partir de entonces. Su participación comenzará el primer día del mes siguiente al final del período de cálculo de elegibilidad. Por ejemplo, si ganó 1,000 horas durante el período de cálculo de elegibilidad que finaliza el 31 de diciembre de 2022, su participación comenzará el 1 de enero de 2023. A los efectos de determinar la fecha de inicio de su participación, se le acreditarán las horas de servicio que trabaje para un empleador contribuyente en un empleo no cubierto, siempre que sea inmediatamente anterior a su trabajo en un empleo cubierto para el mismo empleador contribuyente.

TERMINACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN

Su participación en el Plan finalizará en los siguientes casos, según lo que ocurra primero:

- el último día de un año calendario en el que deja de trabajar en un empleo cubierto cuando no tiene derechos adquiridos y ha incurrido en una interrupción del servicio; o
- su fallecimiento.



CARPINTEROS DE LOS ESTADOS DEL ATLÁNTICO NORTE

BENEFICIOS Y SERVICIO DE ADQUISICIÓN DE DERECHOS

FONDO DE PENSIONES

Beneficios y servicio de adquisición de derechos

OBTENER BENEFICIOS

Puede jubilarse con una pensión regular (pensión de edad normal de jubilación) si ha alcanzado su edad normal de jubilación. Para las acumulaciones posteriores al 1 de enero de 2016, la edad normal de jubilación generalmente es 65 años. Para sus acumulaciones anteriores al 1 de enero de 2016, la edad normal de jubilación se determina según los términos del Plan de 2015 o el Plan Fusionado aplicable.

El monto mensual de la pensión regular, si se jubila a partir del 1 de enero de 2016 y se le acredita una hora de servicio después del 31 de diciembre de 2015, equivale a la suma de lo siguiente:

- El beneficio acumulado al 31 de diciembre de 2015 conforme a las reglas del Plan 2015 o del fondo fusionado aplicable; y
- El 1% de las contribuciones que se deben realizar en su nombre por el servicio prestado desde el 1 de enero de 2016 hasta el 30 de noviembre de 2020; y
- El 0.85% de las contribuciones que se deben realizar en su nombre por los servicios obtenidos desde el 1 de diciembre de 2020 hasta el 30 de junio de 2022; y
- El 73% de las contribuciones que se deben realizar en su nombre por los servicios obtenidos a partir del 1 de julio de 2022 multiplicado por 0.85%.

Consulte la página 19 para ver un ejemplo de cómo se calcula su beneficio mensual a la edad normal de jubilación.

Para los efectos de las subsecciones (b) a (d), hasta el final del año del plan 2018, las contribuciones se basarán en los primeros \$5.67 por hora que se requiera realizar al Fondo en nombre de oficiales cuya participación en el Plan a partir del 1 de enero de 2016 fue el resultado de su participación en el antiguo Fondo Albany/Adirondack o de los oficiales

que comenzaron a participar en este Plan después del 31 de diciembre de 2015 mientras eran miembros del Sindicato Local 291. Desde el 1 de enero de 2019 hasta el 30 de junio de 2022, las contribuciones de estos participantes se basarán en las contribuciones por hora que excedan los \$3.60 por hora que deben realizarse al Fondo en su nombre. Las contribuciones de los aprendices cuya participación en este Plan a partir del 1 de enero de 2016 fue el resultado de su participación en el antiguo Fondo Albany/Adirondack, o los aprendices que comenzaron a participar en este Plan después del 31 de diciembre de 2015 mientras eran miembros del Sindicato Local 291, se verán afectados proporcionalmente en función de su tasa de contribución por hora en comparación con la tasa de contribución por hora de los oficiales carpinteros en la jurisdicción del antiguo Fondo Albany/Adirondack, o en el Sindicato Local 291 para aquellos que comenzaron a participar en este Plan después del 31 de diciembre de 2015.

El Beneficio acumulado que se determine en virtud del Plan, cuando no sea un monto entero en dólares, se redondeará al importe en dólares enteros superior más próximo. Este redondeo se aplicará al monto final calculado del beneficio acumulado pagadero después de la reducción por cualquier forma de pago opcional aplicable.

OBTENER SERVICIO DE ADQUISICIÓN DE DERECHOS

Usted adquiere derechos sobre sus beneficios al acumular el suficiente servicio que se prevé a tal efecto, como se explica en esta sección. Cuando usted adquiere derechos sobre su beneficio, tiene un derecho inalienable a recibir un beneficio de pensión al jubilarse. Esto significa que el beneficio acumulado que ha ganado no se puede perder incluso si deja de trabajar en un empleo cubierto.

El servicio de adquisición de derechos antes del 1 de enero de 2016 se determina según los términos del Plan de 2015 o el Plan fusionado aplicable vigente al 31 de diciembre de 2015. Para los años calendario que comiencen antes del 1 de enero de 2016, se le acreditará el Servicio de adquisición de derechos sobre la misma base por la cual se acreditó el Servicio de adquisición de derechos en virtud del Plan de 2015 o el Plan Fusionado aplicable, excepto que la ley requiera lo contrario.

El servicio de adquisición de derechos a partir del 1 de enero de 2016 se acredita sobre la base de una décima parte (1/10) de un año de servicio de adquisición de derechos por cada 100 horas completas de servicio acreditadas en un empleo cubierto en ese año calendario, o según lo requiera la ley aplicable.

Si trabaja para un empleador contribuyente en una clasificación laboral que no se considera empleo cubierto, pero que ocurre inmediatamente antes o después de su trabajo en un empleo

cubierto con el mismo empleador contribuyente, recibirá el servicio de adquisición de derechos por su trabajo en el trabajo que no es empleo cubierto. (Consulte la definición de Empleo cubierto en la página 61). No puede recibir más de 1 año de Servicio de adquisición de derechos en un Año Calendario, incluso si trabaja más de 1,000 Horas de Servicio en ese año.

Usted adquirirá derechos cuando haya acumulado 5 años de servicio de adquisición de derechos. También adquirirá derechos al alcanzar la edad normal de jubilación antes de incurrir en una interrupción permanente del servicio (consulte la página 14), incluso si aún no ha acumulado 5 años de servicio de adquisición de derechos. Si alternó su condición bajo negociación colectiva y fuera de negociación colectiva durante el período de tiempo en que fue Participante del Plan, comuníquese con la oficina del Fondo para determinar si tiene derechos adquiridos o no.

INTERRUPCIONES EN EL SERVICIO

Aclaración: Las reglas de esta sección se aplican únicamente a las interrupciones en el servicio que ocurran con respecto a su beneficio acumulado posterior al 1 de enero de 2016. Para determinar si sufrió una interrupción en el servicio con respecto a su beneficio acumulado antes del 1 de enero de 2016, consulte la SPD que se aplica al servicio obtenido antes del 1 de enero de 2016 o comuníquese con la oficina del Fondo para obtener más información.

Una interrupción del servicio ocurre cuando usted no logra acumular al menos 500 horas en un año calendario. Sin embargo, no incurrirá en una interrupción del servicio si:

- Sus derechos de reemplazo están protegidos por la ley, como la Ley de Licencia Médica y Familiar de 1993; o
- Usted está ausente del empleo cubierto debido a razones de maternidad o paternidad por el nacimiento de su hijo o la colocación de su hijo adoptivo o por el cuidado de dicho hijo inmediatamente antes de dicho nacimiento o colocación. Sus horas serán acreditadas para el año calendario en el que comienza la ausencia si la acreditación de dichas horas es necesaria para evitar una interrupción en el servicio en ese año; de lo contrario, las horas se acreditarán al año inmediatamente siguiente; o
- Está trabajando para un empleador contribuyente en una clasificación laboral que no se considera empleo cubierto, pero que es inmediatamente antes o después de su trabajo en un empleo cubierto con el mismo empleador contribuyente; o
- Si está recibiendo una Pensión por incapacidad en virtud del Plan y posteriormente se recupera y regresa al empleo cubierto, cuando se jubile nuevamente, el período de tiempo durante el cual recibió la Pensión por incapacidad no constituirá una interrupción en el servicio, con sujeción a las reglas del Plan relativas a la no duplicación de beneficios.

Debe proporcionar al Fondo cualquier documentación solicitada que respalde el motivo de su ausencia.

Si no tiene derechos adquiridos en el momento en que comienza su interrupción del servicio, incurrirá en una interrupción del servicio permanente si su número de interrupciones del servicio consecutivas es igual o superior al mayor de cinco o el número de años de servicio de adquisición de derechos antes de su primera interrupción del servicio. Si sufre una interrupción permanente en el servicio antes de adquirir derechos, todo el servicio de adquisición de derechos y el beneficio acumulado que haya obtenido antes y durante sus interrupciones en el servicio se cancelarán de forma permanente y no se podrán restablecer. Si regresa al empleo cubierto después de una interrupción permanente en el servicio, deberá cumplir con todos los requisitos de participación según el Plan para convertirse en participante nuevamente y será considerado un nuevo participante.

Si regresa a un empleo cubierto antes de incurrir en una interrupción permanente del servicio y en un año calendario gana 500 horas de servicio, su servicio de adquisición de derechos previo a la interrupción permanente del servicio y su beneficio acumulado se restaurarán, siempre que no haya incurrido en una interrupción permanente del servicio.

Los siguientes ejemplos ilustran estas reglas:

- Usted cesó en el empleo cubierto en 2023 con 4 años de servicio de adquisición de derechos. No trabajó ninguna hora en un empleo cubierto en 2024 o 2025. En 2026, regresa al empleo cubierto y trabaja 500 horas de servicio. Dado que su número de interrupciones de servicio consecutivas (2) es menor que su número de años de servicio de adquisición de derechos (4), y usted trabajó 500 horas de servicio en un año calendario al regresar a un empleo cubierto, su condición de participante y los 4 años de servicio de adquisición de derechos que obtuvo antes de su primera interrupción de servicio se restablecen.
- Usted cesó en el empleo cubierto en 2023 con 4 años de servicio de adquisición de derechos. No trabajó ninguna hora en un empleo cubierto desde 2024 a 2029. En 2030, regresa al empleo cubierto y acumula 500 horas de servicio de adquisición de derechos. Dado que el número de sus interrupciones de servicio consecutivas (6) es mayor que 5, usted ha incurrido en una interrupción de servicio permanente; y dado que sus interrupciones de servicio consecutivas (6) superan el número de años de servicio de adquisición de derechos (4) ganados antes de su primera interrupción de servicio, los 4 años de servicio de adquisición de derechos que obtuvo antes de su primera interrupción de servicio se pierden y usted debe comenzar a acumular servicio de adquisición de derechos nuevamente como un nuevo participante. También se pierde el beneficio acumulado que ganó antes de su interrupción permanente del servicio.
- Usted cesó en el empleo cubierto en 2023 con 6 años de servicio de adquisición de derechos. No trabajó ninguna hora en un empleo cubierto desde 2024 a 2029. En 2030, regresa al empleo cubierto. Dado que usted tenía derechos adquiridos en el momento en que cesó en el empleo cubierto (debido a que ganó 5 o más años de servicio con derechos adquiridos), no perderá los 6 años de servicio de adquisición de derechos que ganó antes de su primera interrupción del servicio.

SERVICIO MILITAR

La Ley de Derechos de Empleo y Reemplazo de los Servicios Uniformados (“USERRA”) establece derechos de reemplazo, beneficios y protección contra la discriminación a personas elegibles que, ya sea por inducción o como voluntarios, hayan ingresado al servicio militar en cualquier rama de las fuerzas uniformadas de los Estados Unidos. Si cumple las condiciones para obtener protección en virtud de la ley USERRA, su período de servicio militar será considerado como Horas de servicio para todos los propósitos del Plan, incluidos los derechos adquiridos, la acumulación de beneficios y la elegibilidad. El crédito otorgado por cada semana de ausencia a un Participante del Servicio Militar calificado será igual a su promedio de Horas de Servicio semanales durante el período de 3 años inmediatamente anterior a la licencia militar.

Para tener derecho a los derechos de reemplazo y beneficios de pensión en virtud de la ley USERRA, generalmente debe:

- Ceser en el empleo cubierto para realizar un servicio militar calificado;
- Notificar con anticipación su servicio militar a su empleador contribuyente, a menos que la notificación se vea impedida por necesidad militar o de otro modo resulte imposible o irrazonable según las circunstancias;
- Estar ausente del empleo cubierto por servicio militar durante 5 años o menos, a menos que se requiera un servicio extendido como parte de su período inicial de obligación o su servicio se extienda involuntariamente, como durante una guerra, o de otra manera esté permitido en virtud de la ley USERRA;
- Solicitar un empleo según lo exige la ley dentro del período de tiempo requerido después de que finalice su servicio militar; y
- Recibir una baja honorable o completar satisfactoriamente el servicio militar.

Período de servicio militar	Requisito de reportarse a trabajar
1 a 30 días, o examen de aptitud física	Al comienzo del primer período de trabajo regularmente programado después del final del día calendario de servicio, más el tiempo necesario para regresar a casa de manera segura y un período de descanso de ocho horas
31 a 180 días	A más tardar 14 días después de finalizar el servicio militar.
181 días o más	A más tardar 90 días después de finalizar el servicio militar.

Si está hospitalizado o se está recuperando de una enfermedad o lesión contraída o agravada durante el desempeño del servicio militar calificado, debe presentarse a trabajar al final del período necesario para recuperarse de la enfermedad o lesión. Este plazo no podrá superar los dos años contados a partir de la fecha de finalización del servicio. Los límites en la tabla anterior pueden ampliarse en virtud de la ley USERRA en circunstancias particulares. Usted tendrá derecho a estos derechos y beneficios previstos en el Plan únicamente si cumple con los requisitos de la ley USERRA.

Si de otra manera calificaría para los derechos de reemplazo previstos por ley, pero no es reemplazado porque muere o sufre una incapacidad mientras está en servicio militar, se considerará que ha regresado al empleo cubierto el día anterior a su muerte o incapacidad y que ha terminado dicho empleo cubierto en la fecha de su muerte o incapacidad, con el propósito de otorgar el servicio de beneficio de pensión (y, en caso de muerte, el servicio de adquisición de derechos y los beneficios por muerte) durante su período de licencia militar, en la medida máxima permitida por ley.

Participación
en el Plan

Beneficios y
adquisición
de derechos

Tipos de
pensiones

Formas
de pago

Beneficios
por muerte

Solicitud de
beneficios

Regreso
al trabajo

Información
importante
del plan

Directorio

Definiciones



CARPINTEROS DE LOS ESTADOS DEL ATLÁNTICO NORTE

TIPOS DE PENSIONES

FONDO DE PENSIONES

Tipos de pensiones

Existen varios tipos de pensiones ofrecidas por el Plan. En esta sección se describen los requisitos de elegibilidad para cada tipo y el cálculo del monto de sus beneficios. Si cumple con estos requisitos de elegibilidad, puede comenzar a recibir un beneficio de pensión al jubilarse y después de presentar una solicitud debidamente completada.

Si trabajó en un empleo cubierto antes del 1 de enero de 2016, su beneficio se determinará conforme a las reglas del Plan de 2015 o el Plan Fusionado aplicable vigente en el momento en que dejó el empleo cubierto. Revise la SPD aplicable que describe esas reglas o comuníquese con la Oficina del Fondo si tiene alguna pregunta. Lo que sigue es un análisis de los tipos de pensiones disponibles para su beneficio acumulado posterior al 1 de enero de 2016

PENSIÓN REGULAR (PENSIÓN DE EDAD NORMAL DE JUBILACIÓN)

Usted es elegible para jubilarse con una pensión regular si ha alcanzado su edad normal de jubilación.

Salvo que se disponga lo contrario en esta sección, si gana una hora de servicio en virtud de este Plan a partir del 1 de enero de 2016, el monto de su pensión regular equivale a la suma de lo siguiente: 1) el monto de su beneficio acumulado antes del 1 de enero de 2016 en virtud del Plan de 2015 o el Plan Fusionado aplicable; más 2) el monto de su beneficio acumulado después del 1 de enero de 2016.

EJEMPLO:

Joe tiene un beneficio acumulado mensual a partir del 1 de enero de 2016 equivalente a \$2,000. Sin interrupción del servicio, trabaja 1,000 horas de servicio cada año calendario hasta los 65 años. Desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2025, se requirió que se realizaran contribuciones en su nombre por un valor de \$80,000 cada año.

El monto de la pensión regular mensual de Joe es de \$2,674.74 por mes (antes de la reducción por forma de pago y redondeo del beneficio final), calculado en la tabla de la derecha.

a	Beneficio de jubilación normal acumulado mensual obtenido a partir del 1 de enero de 2016:	\$2,000
b	Total de contribuciones recibidas en nombre de Joe desde el 1 de enero de 2016 hasta el 30 de noviembre de 2020:	\$39,333
c	Beneficio de jubilación normal acumulado mensual obtenido desde el 1 de enero de 2016 hasta el 30 de noviembre de 2020 ((b) x 1.00%)	\$393.33
d	Total de contribuciones recibidas en nombre de Joe desde el 1 de diciembre de 2020 hasta el 30 de junio de 2022:	\$12,667
e	Beneficio de jubilación normal acumulado mensual obtenido desde el 1 de diciembre de 2020 hasta el 30 de junio de 2022 ((d) x 0.85%):	\$107.67
f	Total de contribuciones recibidas en nombre de Joe desde el 1 de julio de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2025:	\$28,000
g	Beneficio de jubilación normal acumulado mensual obtenido desde el 1 de julio de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2025 ((f) x 73% x 0.85%):	\$173.74
	Beneficio de jubilación normal total mensual acumulado al 1 de enero de 2026: a+c+e+g	\$2,674.74

PENSIÓN POR SERVICIO: ÚNICAMENTE PARA EXPARTICIPANTES DEL PLAN EMPIRE

Para los exparticipantes del Plan Empire, consulte la SPD anterior de Empire

PENSIÓN ANTICIPADA SIN REDUCCIÓN: ÚNICAMENTE PARA EXPARTICIPANTES DEL PLAN ALBANY

Si usted fue un participante de Albany (aquellos participantes cuyo condado de residencia es Albany, Fulton, Montgomery, Rensselaer, Schenectady o Schoharie, y los participantes del condado de Saratoga que se convirtieron en participantes en 2007) en el antiguo Fondo de Pensiones Albany/Adirondack de United Brotherhood of Carpenters and Joiners of América (“Fondo Albany”) y se convierte en participante de este Plan, es elegible para jubilarse a partir del 1 de enero de 2016 con una Pensión anticipada sin reducción. La pensión anticipada

sin reducción se calculará de conformidad con los términos del Fondo Albany, con respecto a su beneficio acumulado antes del 1 de enero de 2016, si tiene al menos 45 años de servicio de pensión, o tiene al menos 55 años de edad, tiene al menos 35 años de servicio de pensión y gana al menos 120 horas de servicio de pensión después del 30 de junio de 1999. Su servicio de pensión también incluye todos los servicios obtenidos después del 31 de diciembre de 2015 en virtud de este Plan.

PENSIÓN DE JUBILACIÓN ANTICIPADA

Usted es elegible para jubilarse con una pensión de jubilación anticipada con respecto a su beneficio acumulado posterior al 1 de enero de 2016 si:

- Tiene al menos 55 años de edad; y
- Ha acumulado al menos 10 años de servicio de adquisición de derechos.

El monto de su pensión de jubilación anticipada se calcula de la misma manera que la Pensión regular, y se reduce:

- de conformidad con las reglas de jubilación anticipada según los términos del Plan 2015 o el Plan Fusionado aplicable para su beneficio acumulado antes del 1 de enero de 2016; y
- en el caso de los beneficios acumulados desde el 1 de enero de 2016 hasta el 30 de noviembre de 2020, en un tercio del uno por ciento (1/3 del 1%) por cada mes en que su edad en la Fecha de inicio de su anualidad sea inferior a 62 años; y

- en el caso de los beneficios acumulados a partir del 1 de diciembre de 2020, en un medio por ciento (1/2 del 1%) por cada mes en que su edad en la Fecha de inicio de su anualidad sea inferior a los 62 años.

Esta reducción en el monto de su beneficio mensual se realiza debido al plazo de mayor duración en el que se prevé que se abone una pensión de jubilación anticipada.

Con respecto a su beneficio acumulado antes del 1 de enero de 2016, usted puede jubilarse a partir del 1 de enero de 2016 con una pensión de jubilación anticipada si cumple con los requisitos de edad y servicio para una pensión de jubilación anticipada según el Plan de 2015 o el Plan fusionado aplicable, incluido el servicio obtenido después de 2015 según el Plan del Noreste y este Plan (sin duplicación).

Si ha adquirido derechos, pero ha acumulado menos de 10 años de servicio de adquisición de derechos, puede ser elegible para una pensión adquirida. Consulte la página 21.

PENSIÓN DE JUBILACIÓN ANTICIPADA SIN REDUCCIÓN / REGLA DEL 85

Usted es elegible para jubilarse a partir del 1 de enero de 2016 con una pensión de jubilación anticipada sin reducción según el Plan con respecto a su beneficio acumulado posterior al 1 de enero de 2016 si:

- usted es un participante activo que tiene al menos 55 años de edad; y
- la suma de su edad alcanzada en su último cumpleaños y los años de servicio de adquisición de derechos es igual al menos a 85.

A los efectos de determinar la elegibilidad para la pensión de Jubilación anticipada sin reducción, el servicio de adquisición de derechos incluirá todo el servicio de adquisición de derechos obtenido en virtud de este Plan después de 2015 y cualquier servicio de adquisición de derechos obtenido antes de 2016 en virtud del Plan de 2015 y un Plan Fusionado. Para las fechas de inicio de anualidades a partir del 1 de enero de 2021, a los efectos de determinar la elegibilidad para la Pensión de jubilación anticipada sin reducción, el servicio de adquisición de derechos también incluirá todo el servicio de adquisición de derechos obtenido en virtud del Plan de Pensión de Carpinteros de los Estados del Atlántico Norte, el Plan de Pensión de Carpinteros de Rhode Island o el Plan de

Pensión de Carpinteros de Connecticut (sin duplicación). Se contabilizará un máximo de un año de servicio de adquisición de derechos para un año calendario en el que se le acrediten al menos 1000 horas de servicio.

Además, usted es elegible para jubilarse a partir del 1 de enero de 2016 con una pensión de jubilación anticipada sin reducción con respecto a su beneficio acumulado anterior al 1 de enero de 2016 si: (a) usted es elegible para una pensión de jubilación anticipada sin reducción para su beneficio acumulado posterior al 1 de enero de 2016, se le acredita al menos una hora de servicio en un empleo cubierto a partir del 1 de enero de 2016 y no tenía una Fecha de inicio de anualidad anterior al 1 de enero de 2016 para su beneficio acumulado anterior al 1 de enero de 2016; o (b) usted sería elegible para una pensión de jubilación anticipada sin reducción según los términos del Plan de 2015 o el Fondo Albany/Adirondack vigente al 31 de diciembre de 2015 (incluido el servicio obtenido después de 2015 en virtud de este Plan). Sin embargo, incluso en caso de que califique para una pensión de jubilación anticipada en virtud de un Plan de 2015 o un Plan Fusionado, si no tiene 10 años de servicio de adquisición de derechos, no podrá recibir su beneficio acumulado posterior al 1 de enero de 2016 hasta que cumpla 65 años.

EJEMPLO 1:

Fran era un participante en la zona sureste del estado de Nueva York, donde uno podía jubilarse a cualquier edad con una pensión de jubilación anticipada sin descuentos por los beneficios obtenidos hasta 2011, después de alcanzar 40 créditos de pensión y trabajar 40.000 horas de servicio en un empleo cubierto. Al 31 de diciembre de 2011, Fran tenía 44 años, había trabajado 24,000 horas de servicio en un empleo cubierto, había ganado 24 créditos de pensión y había ganado un beneficio mensual de \$1,200. Fran trabajó 2,000 horas de servicio en un empleo cubierto cada año desde 2012 hasta 2019. Fran tiene 52 años el 1 de enero de 2020 y ahora ha trabajado 40,000 horas de servicio en un empleo cubierto y tiene 40 créditos de pensión. Por lo tanto, Fran podrá comenzar a cobrar \$1,200 por mes (el beneficio mensual ganado al 31 de diciembre de 2011) a partir del 1 de enero de 2020 a los 52 años. Sin embargo, Fran debe esperar hasta tener al menos 55 años para comenzar a cobrar los beneficios obtenidos desde 2011 según las disposiciones de jubilación anticipada que cubren los beneficios obtenidos desde 2011.

EJEMPLO 2:

Pat era participante del antiguo Plan Local 747 de Carpinteros (que se fusionó con el Fondo de Pensiones de Carpinteros del Norte del Estado de Nueva York), donde podía jubilarse a cualquier edad con una pensión de jubilación anticipada sin descuentos por los beneficios obtenidos hasta 2011, después de alcanzar 116 puntos al sumar la edad (en el último cumpleaños) y los créditos de pensión obtenidos. Al 31 de diciembre de 2011, Pat tenía 44 años, había ganado 40 créditos de pensión y había acumulado un beneficio mensual de \$1,200 según las reglas del Plan Local 747. Desde 2012 a 2019, Pat trabajó suficientes horas para ganar 3 créditos de pensión cada año según las reglas del Local 747. Al 1 de enero de 2020, Pat tiene 52 años y ha obtenido un total de 64 créditos de pensión según las reglas del Local 747. Dado que la suma de la edad de Pat (52) y los créditos de pensión (64) es igual o superior a 116, Pat puede comenzar a cobrar \$1,200 por mes (el beneficio mensual obtenido al 31 de diciembre de 2011) a partir del 1 de enero de 2020, a los 52 años. Sin embargo, Pat debe esperar hasta tener al menos 55 años para comenzar a cobrar los beneficios obtenidos desde 2011 según las disposiciones de jubilación anticipada que cubren los beneficios obtenidos desde 2011.

PENSIÓN ADQUIRIDA

Usted es elegible para jubilarse con una pensión adquirida si:

- Tiene derechos adquiridos en el momento en que finaliza el empleo cubierto;
- Ha acumulado menos de 10 años de servicio de adquisición de derechos;
- Ha alcanzado la edad normal de jubilación (generalmente 65 años); y
- Usted no es elegible para ningún otro tipo de pensión ofrecida en virtud del Plan.

El monto de su Pensión adquirida se calcula de la misma manera que una Pensión Regular, con base en las reglas vigentes al momento en que finaliza el Empleo Cubierto. Si finalizó su empleo cubierto antes del 1 de enero de 2016, revise la SPD correspondiente para determinar el monto de su beneficio o comuníquese con la oficina del Fondo si tiene alguna pregunta.

PENSIÓN POR INCAPACIDAD

Usted es elegible para recibir una Pensión por incapacidad a partir del 1 de enero de 2016 por la totalidad de su beneficio acumulado en virtud del Plan si:

- Tiene una incapacidad total y permanente;
- Aún no ha alcanzado la edad normal de jubilación en la fecha en que se produjo la incapacidad total y permanente;
- Ha acumulado al menos 5 años de servicio de adquisición de derechos;
- Es un participante activo (en el caso de las solicitudes presentadas a partir del 1 de enero de 2017, se considera participante activo a aquella persona que acredite un total de al menos 2,000 horas de servicio durante los cinco años calendario consecutivos que finalizan con el año calendario durante el cual el seguro social considera que el participante sufrió la incapacidad);
- Completa y presenta en la oficina del Fondo una solicitud de pensión; y
- Proporciona a la oficina del Fondo una copia de su indemnización por incapacidad del seguro social con fecha de vigencia a partir del 1 de enero de 2016.

Esta es la única pensión por incapacidad del Plan. El monto de su pensión por incapacidad se calcula como la suma de su

beneficio acumulado antes del 1 de enero de 2016 y su beneficio acumulado después del 1 de enero de 2016. Sin embargo, si ha obtenido menos de 10 años de servicio de adquisición de derechos, su beneficio se reducirá por el mismo factor que una pensión de jubilación anticipada; no obstante, en ningún caso su beneficio se reducirá en más del 28%.

Una pensión por incapacidad normalmente se abona a partir de la misma fecha en que entra en vigencia su indemnización por incapacidad del Seguro Social. Los pagos se realizarán retroactivamente al primer día del mes que coincida con la fecha efectiva de su indemnización por incapacidad del seguro social o en fecha posterior, pero en ningún caso podrán realizarse pagos durante más de 12 meses antes de la fecha en que la oficina del Fondo reciba una solicitud de pensión debidamente completada. Estos 12 pagos retroactivos se realizarán únicamente si la oficina del Fondo recibe su solicitud de incapacidad completa (incluida una copia de su indemnización por incapacidad del seguro social) dentro de los 90 días posteriores a la fecha de la carta que contiene su indemnización por incapacidad del seguro social. Su beneficio continuará mientras usted permanezca total y permanentemente discapacitado. El Directorio puede solicitarle que presente prueba de incapacidad continua.

Si regresa a trabajar en cualquier sector mientras recibe una pensión por incapacidad, debe informar al Fondo todos los ingresos que perciba dentro de los 15 días posteriores al final de cada mes en el que tuvo ingresos. Si el Fondo le solicita que proporcione información sobre las sumas de dinero que haya percibido en el empleo y usted incumple esa solicitud, sus beneficios se suspenderán hasta que proporcione información satisfactoria al Directorio.

Si deja de recibir los beneficios del Seguro Social, su pensión por incapacidad se cancelará inmediatamente.

Si se recupera de su incapacidad después de los 55 años y antes de la edad normal de jubilación, puede solicitar una pensión de jubilación anticipada basada en la edad alcanzada a la Fecha de inicio de su anualidad y su beneficio de pensión acumulado a la fecha en que su pensión por incapacidad entró en vigencia por primera vez.

Si se recupera de su incapacidad antes de los 55 años y regresa a un empleo cubierto, su beneficio de pensión al jubilarse incluirá todos los beneficios que ganó antes del comienzo de su pensión por incapacidad si notifica al Fondo por escrito sobre su recuperación de la incapacidad.

PENSIÓN DE JUBILACIÓN DIFERIDA

Si está trabajando en un empleo cubierto a partir de su edad normal de jubilación (generalmente 65 años), puede elegir comenzar a recibir su beneficio a partir de su fecha normal de jubilación o cualquier fecha posterior que elija, pero no más tarde de su fecha de inicio requerida.

- Si elige comenzar a recibir su beneficio y continúa trabajando en un empleo cubierto, su beneficio se volverá a calcular a partir de cada 1 de enero para tener en cuenta los beneficios adicionales obtenidos durante el año del plan anterior. Sin embargo, si usted obtiene beneficios adicionales previstos por el Plan con respecto al empleo cubierto después del 30 de junio de 2016, entonces a partir del primer día de cada año del Plan que comience el 1 de enero de 2017 o después, el monto de cualquier beneficio adicional obtenido durante el año del Plan anterior será pagadero a usted solo en la medida en que dichos beneficios adicionales superen el valor equivalente actuarial de las distribuciones de beneficios totales que se le hicieron durante el Año del Plan anterior. En ningún caso el monto de su beneficio para un año del Plan podrá reducirse por debajo del monto del beneficio que recibía durante el año del Plan anterior.

Si está trabajando en un empleo cubierto a partir de su edad normal de jubilación (generalmente 65 años) y elige no comenzar a recibir su beneficio a partir de su fecha normal de jubilación, o si no realiza ninguna elección, entonces cuando

se jubile y comience a recibir su beneficio, su beneficio será igual al mayor de los siguientes montos:

- su beneficio aumentado actuarialmente por cada mes calendario completo entre su Fecha normal de jubilación y su Fecha de inicio de anualidad, o
- su beneficio obtenido según la fórmula a partir de la Fecha de inicio de su anualidad.

El aumento actuarial se determinará (1) según el Plan 2015 o el Plan Fusionado aplicable para su beneficio acumulado antes del 1 de enero de 2016 y (2) se determinará según la tasa de interés y la tabla de mortalidad del Plan del Noreste para su beneficio acumulado a partir del 1 de enero de 2016. Para estos fines, la tasa de interés del Plan del Noreste es del 4.5%, y la tabla de mortalidad del Plan del Noreste corresponde a la tabla de mortalidad RP-2014 con ajuste para trabajadores manuales. En ningún caso, sin embargo, se pagará un aumento actuarial por cualquier mes para el cual se efectúe un pago retroactivo.

De manera similar, si no está trabajando en un empleo cubierto a partir de su edad normal de jubilación y no elige comenzar a recibir su pensión adquirida diferida a partir de su edad normal de jubilación, entonces su beneficio se incrementará actuarialmente de acuerdo con las reglas de los párrafos anteriores desde su fecha normal de jubilación hasta su Fecha de inicio de anualidad.

FECHA DE INICIO REQUERIDA

Debe comenzar a recibir su beneficio a más tardar en la fecha de inicio requerida, independientemente de si todavía está trabajando. A partir del 1 de enero de 2024, si nació antes del 1 de enero de 1960, su fecha de inicio requerida es el 1 de abril siguiente al año calendario en el que cumpla 73 años. Si nació el 1 de enero de 1960 o después, su fecha de inicio requerida es el 1 de abril siguiente al año calendario en el que cumple 75 años.

Si cumplió 70 años antes del 1 de enero de 2024, su fecha de inicio requerida fue el primer día del mes calendario siguiente a la fecha en que cumplió 70 años.

TRANSFERENCIA DE CONTRIBUCIONES

El Fondo de pensiones de North Atlantic Carpenters ha adoptado el Anexo B del Acuerdo Recíproco Internacional para Fondos de Pensiones de Carpinteros (conocido como El dinero sigue al trabajador) para proteger los créditos de pensión que usted gana mientras trabaja en diferentes áreas. Si está trabajando en un empleo cubierto en otra área que ha firmado este acuerdo, puede elegir que las contribuciones que se realizaron en su nombre se envíen al North Atlantic States Carpenters Pension Fund si este Fondo es su Fondo de origen. Si usted autoriza esta transferencia firmando el formulario de autorización correspondiente, el fondo de pensiones en el que trabaja está obligado a transferir las contribuciones recaudadas en su nombre. Se le acreditará un servicio de adquisición de derechos por cada hora de trabajo transferida una vez que el Fondo reciba las contribuciones del otro fondo, pero en ningún caso recibirá más de un año de servicio de adquisición de derechos en un año del plan. Si otro plan es su fondo de origen, puede solicitar que las contribuciones realizadas a este Plan en su nombre se transfieran a su fondo de origen, siempre que presente la solicitud oportuna para la transferencia. Comuníquese con la Oficina del Fondo para obtener más información.

Las contribuciones que califican para ser transferidas son aquellas que se realizaron después de la última de las siguientes:

- La fecha en que este Fondo y el otro fondo firmaron el Acuerdo Recíproco Internacional o
- La fecha en la que envió un formulario de autorización firmado.

Cuando comience a trabajar en otro fondo de pensiones, deberá autorizar a dicho fondo a enviar sus contribuciones al North Atlantic States Carpenters Pension Fund (su fondo de origen). Comuníquese con la Oficina del Fondo para obtener el formulario de autorización correspondiente y preséntelo dentro del año siguiente al inicio de su empleo en el otro fondo de pensiones.

PENSIÓN PARCIAL O PRORRATEADA

Si trabaja en un empleo cubierto en otra área que ha firmado un acuerdo de reciprocidad aplicable, pero no eligió la opción de transferir contribuciones, puede ser elegible para una pensión parcial en función de sus años combinados de trabajo si no tiene suficientes años de crédito adquirido en ningún plan de pensión para adquirir derechos.

Se le puede proporcionar una pensión parcial o prorrateada si no tiene suficientes créditos de pensión o servicio de adquisición de derechos para recibir una pensión en virtud de este Fondo, pero ha trabajado en un empleo cubierto bajo la jurisdicción de otros fondos de pensión que han

celebrado un acuerdo recíproco internacional con el Fondo o la United Brotherhood of Carpenters and Joiners of America para Fondos de Pensiones de Carpinteros. El monto de una Pensión parcial o prorrateada se determina de acuerdo con los acuerdos aplicables entre este Fondo y cualquier otro fondo en el que haya obtenido créditos de pensión. Comuníquese con la oficina del Fondo para determinar si es elegible para este beneficio y cuánto será.

Participación
en el Plan

Beneficios y
adquisición
de derechos

Tipos de
pensiones

Formas
de pago

Beneficios
por muerte

Solicitud de
beneficios

Regreso
al trabajo

Información
importante
del plan

Directorio

Definiciones



CARPINTEROS DE LOS ESTADOS DEL ATLÁNTICO NORTE

FORMAS DE PAGO

FONDO DE PENSIONES

Formas de pago

Participación
en el Plan

Beneficios y
adquisición de
derechos

Tipos de
pensiones

Formas
de pago

Beneficios
por muerte

Solicitud de
beneficios

Regreso
al trabajo

Información
importante
del plan

Directorio

Definiciones

Los formularios de pago de beneficios descritos en esta sección se aplican únicamente a su beneficio acumulado posterior al 1 de enero de 2016, a menos que se indique específicamente lo contrario. Estos formularios se aplican a todas las formas de beneficios de pensión, incluidas la pensión regular, la pensión de servicio, la pensión de jubilación anticipada, la pensión de jubilación anticipada sin reducción, la pensión adquirida, la pensión por incapacidad y la pensión de jubilación tardía. Las formas duplicadas de pago de su beneficio acumulado antes del 1 de enero de 2016 se eliminaron a partir del 1 de agosto de 2016. Comuníquese con la oficina del Fondo para obtener información sobre las formas de beneficios que tiene a su disposición para su beneficio acumulado antes del 1 de enero de 2016 y las formas de pago que se eliminaron.

Los formularios de pago de beneficios para su beneficio acumulado posterior al 1 de enero de 2016 también se han puesto a disposición para su beneficio acumulado anterior al 1 de enero de 2016, de modo que pueda recibir todo su beneficio acumulado en la misma forma de pago.

Cuando solicita una pensión, se le notificará el monto de su beneficio conforme a cada una de las formas de beneficio disponibles para usted. **No podrá cambiar su forma de beneficio una vez que hayan comenzado sus pagos.**

RENUNCIA A LA ANUALIDAD CONJUNTA Y DE SOBREVIVIENTE CALIFICADA

Si usted y su cónyuge no desean que su pensión se pague como una anualidad conjunta y de sobreviviente calificada, usted y su cónyuge deben rechazar oportunamente esta forma de pago completando un formulario especial de exención y elección de beneficios con su solicitud y presentándolo al Fondo. El rechazo por parte de su cónyuge a la anualidad conjunta y de sobreviviente calificada debe realizarse por escrito y debe estar notariada. Si usted establece a satisfacción del Directorio que no se puede obtener el consentimiento de su cónyuge porque no tiene cónyuge (por ejemplo, su cónyuge falleció o está divorciado) o no se puede localizar a su cónyuge, entonces no se requiere el consentimiento del cónyuge.

Usted puede revocar una renuncia previa de la anualidad conjunta y de sobreviviente calificada sin el consentimiento de su cónyuge en cualquier momento durante el período de 180 días anterior a la Fecha de inicio de su anualidad notificando al Fondo dicha revocación por escrito, reconociendo su efecto ante un notario y eligiendo la anualidad conjunta y de sobreviviente calificada. Si elige una opción que no sea

conjunta y de sobreviviente calificada, nuevamente deberá obtener el consentimiento escrito y notariado de su cónyuge. El Fondo le notificará los términos y condiciones de la anualidad conjunta y de sobreviviente calificada y le otorgará al menos 30 días para considerar sus opciones antes de la Fecha de inicio de la anualidad. Sin embargo, usted y su cónyuge pueden renunciar a este período de 30 días y comenzar a recibir su pensión antes, siempre que sus pagos no comiencen hasta al menos 8 días después de la fecha de la renuncia. La exención puede revocarse en cualquier momento antes de que comiencen los pagos.

Tenga en cuenta que las opciones de anualidad conjunta y de sobreviviente analizadas en la página siguiente también están disponibles para otras personas además de su cónyuge si usted no está casado o su cónyuge consiente la designación de un beneficiario diferente. Si está casado, no podrá nombrar a un beneficiario que no sea su cónyuge a menos que este otorgue su consentimiento.

ANUALIDAD CONJUNTA Y DE SOBREVIVIENTE (ANUALIDAD CONJUNTA Y DE SOBREVIVIENTE DEL 50%)

Si está casado en la Fecha de inicio de su anualidad, su beneficio se le pagará automáticamente en forma de anualidad conjunta y de sobreviviente calificada, a menos que usted y su cónyuge renuncien debidamente a esta forma de pago. Bajo esta forma de beneficio, usted recibirá pagos mensuales durante su vida y, al momento de su muerte, su cónyuge sobreviviente (o beneficiario que no sea su cónyuge) recibirá un beneficio mensual durante su vida equivalente al 50% del beneficio que usted recibía antes de su muerte.

EXCEPCIÓN: Si usted es un participante activo que tiene 65 años o más y su Fecha de inicio de anualidad inicial es el 1 de enero de 2016 o después, su beneficio total (incluido su beneficio acumulado anterior a 2016 y su beneficio acumulado posterior a 2016) se pagará en forma de una anualidad conjunta y de sobreviviente calificada del 100% sin reducir (en lugar del 50%), a menos que usted y su cónyuge renuncien debidamente a esta forma de pago.

Bajo esta modalidad de beneficio, usted recibirá pagos mensuales de por vida y, a su fallecimiento, su cónyuge sobreviviente recibirá un beneficio mensual de por vida equivalente al beneficio que usted recibía antes de fallecer.

Para proporcionar estos pagos continuos a su cónyuge o beneficiario que no sea cónyuge, el beneficio mensual que se le paga a usted como participante bajo esta forma de beneficio se reduce del monto que hubiera recibido como una anualidad de vida única con 60 pagos mensuales garantizados (como se describe a continuación) para tener en cuenta el pago durante las vidas de usted y su cónyuge. Si su cónyuge fallece antes que usted, su beneficio mensual se incrementará al monto que habría recibido si hubiera renunciado a esta forma de pago y elegido una renta vitalicia única con 60 pagos mensuales garantizados. Su beneficio mensual aumentado comenzará el mes siguiente a la fecha en que fallezca su cónyuge y continuará durante toda su vida.

ANUALIDAD CONJUNTA Y DE SOBREVIVIENTE DEL 100% O 75%

Si está casado en la Fecha de inicio de su anualidad y usted y su cónyuge renuncian adecuadamente a la anualidad conjunta y de sobreviviente calificada, pueden optar por recibir su beneficio como una anualidad conjunta y de sobreviviente del 100% o del 75%. Bajo esta forma de pago, usted recibirá pagos mensuales durante su vida y, al momento de su muerte, su cónyuge sobreviviente (o beneficiario que no sea su cónyuge) recibirá un beneficio mensual durante su vida equivalente al 100% o 75% del beneficio que usted recibía antes de su muerte. El beneficio mensual que se le paga como participante bajo esta forma se reduce del monto que

hubiera recibido como una anualidad de vida única con 60 pagos mensuales garantizados para tener en cuenta el pago durante las vidas de usted y su cónyuge o beneficiario que no sea cónyuge. Si su cónyuge o beneficiario no cónyuge fallece antes que usted, su beneficio mensual aumentará al monto que hubiera sido si hubiera renunciado a esta forma de pago y elegido una renta vitalicia única con 60 pagos mensuales garantizados (como se describe a continuación). Su beneficio mensual aumentado comenzará el mes siguiente a la fecha en que fallezca su cónyuge y continuará durante toda su vida.

ANUALIDAD DE VIDA ÚNICA CON 60 PAGOS MENSUALES GARANTIZADOS

Si no está casado en la Fecha de inicio de su anualidad, o si está casado y usted y su cónyuge renuncian adecuadamente a la anualidad conjunta y de sobreviviente calificada, puede elegir recibir su beneficio como una anualidad de vida única con 60 pagos mensuales garantizados. Bajo esta forma de pago usted recibirá un beneficio mensual durante toda su

vida. Si usted muere antes de recibir 60 pagos mensuales del Fondo, sus beneficios mensuales continuarán pagándose a su beneficiario hasta que se hayan realizado un total de 60 pagos mensuales a usted y a su beneficiario combinados. Esta forma de pago se denomina “forma de pago normal” según el Plan para participantes solteros.

ANUALIDAD DE VIDA ÚNICA CON 120 PAGOS MENSUALES GARANTIZADOS

Si no está casado en la Fecha de inicio de su anualidad, o si está casado y usted y su cónyuge renuncian adecuadamente a la anualidad conjunta y de sobreviviente calificada, puede elegir recibir su beneficio como una anualidad de vida única con 120 pagos mensuales garantizados. Esto es diferente de la “forma de pago normal” descrita anteriormente que proporciona 60 pagos mensuales garantizados y es una opción que puede elegir con el consentimiento de su cónyuge, si corresponde. El beneficio mensual que se le paga se reduce del monto que habría recibido

como una anualidad de vida única con 60 pagos mensuales garantizados porque se garantizan 120 pagos mensuales incluso si usted muere antes de recibir los 120 pagos. Bajo esta forma de pago usted recibirá un beneficio mensual durante toda su vida. Si usted muere antes de recibir 120 pagos mensuales del Fondo, sus beneficios mensuales continuarán pagándose a su beneficiario hasta que se hayan realizado un total de 120 pagos mensuales a usted y a su beneficiario combinados. Esto se conoce como “Garantía de 120 meses”.

PAGO DE SUMA GLOBAL

Sin perjuicio de cualquier otra disposición del Plan, si el valor actual de su beneficio total de por vida o el beneficio de su cónyuge o beneficiario a la Fecha de inicio de la anualidad aplicable es de \$1,000 o menos, el Fondo distribuirá automáticamente este beneficio como un pago único en suma global, independientemente de si se ha presentado una solicitud al Fondo.

Si usted, su cónyuge o su beneficiario solicita un beneficio del Fondo y el valor actual de su beneficio de por vida a la Fecha de inicio de la anualidad es de \$7,000 o menos (\$5,000 o menos antes del 1 de enero de 2024), pero más de \$1,000, el Fondo pagará este beneficio como un pago único en suma global al recibir una solicitud de beneficio debidamente completada. Su pago de suma global está sujeto automáticamente a una retención de impuesto sobre la renta federal del 20%. Alternativamente, usted o su cónyuge, según corresponda, pueden optar por transferir este pago a un Plan de jubilación elegible. Un beneficiario que no sea su cónyuge puede elegir una reinversión directa a un plan de jubilación individual heredado (IRA tradicional) únicamente. Un plan de jubilación elegible incluye un plan de jubilación individual (IRA tradicional), una IRA Roth, un plan de

jubilación calificado desde el punto de vista impositivo de un empleador, una anualidad protegida de impuestos (plan 403(b)) y un plan de compensación diferida elegible (plan 457(b)) de un estado, una subdivisión política de un estado o cualquier agencia o entidad de un estado o una subdivisión política de un estado que acepte contabilizar por separado estos dineros. Existen consecuencias fiscales especiales asociadas con una reinversión directa a una IRA Roth. Recibirá información adicional sobre estas reglas antes de realizar el pago de suma global. Consulte también la página 37 para conocer las reglas de reinversión directa del Plan.

Si de otra manera calificaría para los derechos de reemplazo previstos por ley, pero no es reemplazado porque muere o sufre una incapacidad mientras está en servicio militar, se considerará que ha regresado al empleo cubierto el día anterior a su muerte o incapacidad y que ha terminado dicho empleo cubierto en la fecha de su muerte o incapacidad, con el propósito de otorgar el servicio de beneficio de pensión (y, en caso de muerte, el servicio de adquisición de derechos y los beneficios por muerte) durante su período de licencia militar, en la medida máxima permitida por ley.

Participación
en el Plan

Beneficios y
adquisición
de derechos

Tipos de
pensiones

Formas
de pago

Beneficios
por muerte

Solicitud de
beneficios

Regreso
al trabajo

Información
importante
del plan

Directorio

Definiciones



CARPINTEROS DE LOS ESTADOS DEL ATLÁNTICO NORTE

BENEFICIOS POR MUERTE

FONDO DE PENSIONES

Beneficios por muerte

PENSIÓN CALIFICADA DE CÓNYUGE SOBREVIVIENTE PREVIA A LA JUBILACIÓN: PARTICIPANTES CASADOS

Si usted fallece antes que su cónyuge antes de la Fecha de inicio de su anualidad y tiene derechos adquiridos al momento de su muerte, su cónyuge sobreviviente tiene derecho a recibir una pensión de cónyuge sobreviviente calificada antes de la jubilación, como se describe en esta sección.

Para su beneficio acumulado posterior al 1 de enero de 2016:

- Si su muerte ocurre en un momento en que usted cumple los requisitos de elegibilidad para al menos un tipo de pensión descrito a partir de la página 19, excepto que no haya finalizado el empleo cubierto ni solicitado un beneficio, su cónyuge sobreviviente recibirá un beneficio de por vida igual al monto que usted hubiera recibido como anualidad conjunta y de sobreviviente del 50%, determinado como si se hubiera jubilado el día anterior a su muerte y reducido en función de su edad y la edad de su cónyuge en el momento en que comienzan los beneficios.
- Si usted muere después de cumplir 62 años mientras es elegible para una pensión inmediata pero antes de su Fecha de inicio de anualidad, su cónyuge sobreviviente tendrá derecho a una anualidad conjunta y de sobreviviente del 100% inmediata, determinada como si se hubiera jubilado el día anterior a su muerte y hubiera elegido la anualidad conjunta y de sobreviviente del 100%, y reducida en función de su edad y la edad de su cónyuge en el momento en que comienzan los beneficios.

Para su beneficio acumulado antes del 1 de enero de 2016, la parte del sobreviviente se determina según el Plan fusionado aplicable o el Plan de 2015.

Si su muerte ocurre antes de haber cumplido los requisitos de elegibilidad para cualquier pensión descrita a partir de la página 19, su cónyuge sobreviviente recibirá un beneficio de por vida, determinado como si usted (1) terminara su empleo cubierto en la primera de las fechas siguientes: la fecha en que trabajó por última vez en un empleo cubierto o su fecha de muerte, (2) sobreviviera hasta la fecha más temprana en la que se pagaría una pensión, (3) se jubilara en esa fecha con una anualidad conjunta y de sobreviviente calificada (determinada por separado para su beneficio acumulado

posterior al 1 de enero de 2016 y su beneficio acumulado anterior al 1 de enero de 2016), y (4) falleciera al día siguiente. Este beneficio se reducirá en función de su edad y la edad de su cónyuge en el momento en que comiencen los beneficios. Sin embargo, si usted es un participante activo y muere antes de cumplir 55 años, su cónyuge tendrá derecho a un beneficio inmediato que se determina como si usted tuviera 55 años en su fecha de muerte. Si no es un participante activo al momento de su muerte, el beneficio de su cónyuge no comenzará hasta que haya cumplido 55 años. Si los pagos de su cónyuge no comienzan hasta después de que usted hubiera alcanzado su edad de jubilación más temprana, el beneficio se determinará como si usted hubiera fallecido en la Fecha de inicio de la anualidad de su cónyuge después de jubilarse con una anualidad conjunta y de sobreviviente calificada el día anterior a su muerte, teniendo en cuenta cualquier ajuste actuarial al beneficio acumulado que se hubiera aplicado a esa fecha.

Si trabaja al menos una hora de servicio en un empleo cubierto a partir del 1 de enero de 2016, su cónyuge sobreviviente puede optar por comenzar a recibir un beneficio de cónyuge sobreviviente calificado previo a la jubilación de acuerdo con las reglas del párrafo anterior o puede optar por diferir el comienzo. Sin embargo, el beneficio de su cónyuge debe comenzar a más tardar el 31 de diciembre del año calendario anterior al año en el que usted habría alcanzado su fecha de inicio requerida si todavía estuviera vivo, o, si es posterior, el 31 de diciembre del año calendario siguiente al año de su muerte.

Tenga en cuenta que en todos los casos el monto de este beneficio se determinará según las reglas del Plan vigentes en el momento en que finalice el empleo cubierto. Por consiguiente, si usted dejó de trabajar en un empleo cubierto antes de su muerte, su cónyuge debe consultar los términos del Plan vigentes al momento de su finalización.

La pensión de cónyuge sobreviviente calificada antes de la jubilación no se pagará a ninguna persona que no sea su cónyuge a menos que una orden de relaciones domésticas calificada (QDRO) establezca el pago a un excónyuge.

BENEFICIO POR MUERTE DE 60 MESES PREVIO A LA JUBILACIÓN: PARTICIPANTES SOLTEROS

Su beneficiario puede tener derecho a un beneficio por muerte previo a la jubilación del Fondo si usted:

- No tiene cónyuge en la fecha de su fallecimiento;
- Tiene derechos adquiridos en el momento de su muerte; y
- Fallece mientras era participante activo.

No existe ningún otro beneficio por muerte antes de la jubilación según el Plan que se pague en nombre de los

Participantes solteros. Este beneficio por muerte de 60 meses antes de la jubilación se pagará en un solo pago global por un monto igual a 60 veces el monto mensual de su beneficio acumulado, reducido en un 4% por año (6% por año para beneficios acumulados después del 30 de noviembre de 2022) si era menor de 62 años al momento de su muerte (con una reducción máxima del 28%). Consulte las páginas 29 y 37 para conocer las reglas de reinversión directa del Plan que pueden aplicarse a la suma global pagadera según este beneficio.

BENEFICIO POR MUERTE POSTERIOR A LA JUBILACIÓN

Si usted muere después de que comiencen los pagos de su pensión, los beneficios pagaderos después de su muerte a su beneficiario, si lo hubiera, se determinarán en función de la forma de pago que estaba recibiendo. Además, se le pagará a su beneficiario un beneficio por muerte en suma global de \$2,500 si se le acredita al menos 1 hora de servicio en un empleo cubierto a partir del 1 de enero de 2016 y muere mientras recibe una pensión en virtud del Plan. Sin embargo, este beneficio de \$2,500 no es pagadero si usted se jubiló a partir del 1 de enero de 2016 y está recibiendo una pensión parcial o prorrateada.

Se pagará un beneficio por muerte posterior a la jubilación al Beneficiario de un Participante que se Jubiló antes del 1 de enero de 2016 únicamente en la medida prevista en los términos del Plan de 2015 o del Plan Fusionado aplicable.

Participación
en el Plan

Beneficios y
adquisición
de derechos

Tipos de
pensiones

Formas
de pago

Beneficios
por muerte

Solicitud de
beneficios

Regreso
al trabajo

Información
importante
del plan

Directorio

Definiciones



CARPINTEROS DE LOS ESTADOS DEL ATLÁNTICO NORTE

SOLICITUD DE BENEFICIOS

FONDO DE PENSIONES

Solicitud de beneficios

Participación en el Plan

Beneficios y adquisición de derechos

Tipos de pensiones

Formas de pago

Beneficios por muerte

Solicitud de beneficios

Regreso al trabajo

Información importante del plan

Directorio

Definiciones

SOLICITAR UN BENEFICIO

Su solicitud de beneficio de pensión debe presentarse por escrito al Fondo antes de la fecha en la que desea comenzar a recibir sus beneficios. Para garantizar que sus pagos de beneficios no se retrasen, se le recomienda presentar su solicitud tan pronto como decida la fecha en que desea comenzar a recibir sus beneficios, pero no antes de 180 días antes de la fecha efectiva de su jubilación. La presentación temprana evitará retrasos en el procesamiento de su solicitud y el pago de beneficios. En ningún caso la Fecha de inicio de su anualidad será anterior al primer día del mes calendario posterior a que el Fondo reciba una solicitud de beneficio totalmente completa. Puede solicitar una solicitud de beneficios comunicándose con la Oficina del Fondo.

Se tomará una decisión sobre su solicitud en un plazo de 90 días a partir de la recepción de la solicitud de beneficios debidamente cumplimentada. Su solicitud no se considerará completa hasta que el Fondo reciba toda la documentación solicitada. En circunstancias especiales, podrá requerirse una prórroga de hasta 90 días. Si se necesita la prórroga, se le notificará por escrito, antes de que finalice el período de 90 días, las circunstancias especiales y la fecha en que se tomará una decisión. Se tomará una decisión sobre su solicitud no más de 180 días después de la fecha en la que se presente una solicitud de beneficio totalmente completa ante el Fondo.

Depósito directo: Debe tener sus pagos de pensión mensuales depositados directamente en su cuenta bancaria.

RETENCIÓN DEL IMPUESTO FEDERAL SOBRE LA RENTA

Cuando solicita recibir su beneficio, debe elegir cuánto, si corresponde, de sus pagos mensuales desea retener para fines del impuesto a la renta federal. Sin embargo, si recibe una distribución de reinversión elegible, el Fondo le dará la opción de transferir su beneficio a una cuenta de jubilación individual u otro plan calificado que acepte reinversiones. En general, una distribución de reinversión elegible es aquella que no es parte de una serie de pagos periódicos sustancialmente iguales realizados de por vida o por un período de 10 años o más (por ejemplo, una anualidad vitalicia única con 60 o 120 pagos mensuales garantizados). Se le notificará al jubilarse si estas reglas se aplican a usted. Si lo hacen, recibirá un aviso especial y un formulario de elección que explica las reglas de reinversión directa del Fondo y le brinda la opción de elegir transferir la totalidad o parte de su beneficio. Si decide no transferir ninguna parte de una distribución de reinversión elegible, el Fondo deberá retener el 20% del monto pagado a usted para fines del impuesto a la renta federal. Una suma

global abonada a un beneficiario cónyuge puede transferirse directamente a una cuenta de jubilación individual u otro plan calificado que acepte reinversiones. Si un beneficio por muerte disponible en virtud del Plan que califica como una distribución de reinversión elegible es pagadero a una persona que es un Beneficiario no cónyuge (excluyendo el patrimonio de un Participante fallecido), el Beneficiario puede elegir una transferencia directa de una distribución de reinversión elegible únicamente a una IRA tradicional que será tratada como una IRA heredada no cónyuge. Un beneficio por muerte de 60 meses antes de la jubilación según el Plan es una distribución de reinversión elegible. Un beneficiario que no sea cónyuge no puede optar por transferir la distribución a ningún otro plan calificado o cuenta de jubilación individual. Si el beneficiario que no es cónyuge no elige una transferencia directa a una IRA tradicional, el pago se gravará en el año en el que se realiza la distribución y se retendrá el 20% del impuesto a las ganancias federales.

INCAPACIDAD

Si el Directorio determina que un pensionado o beneficiario no puede cuidar de sus asuntos debido a una incapacidad mental o física, el Directorio dispondrá el pago de los beneficios al tutor legal, representante o comité correspondiente con el fin de que se utilicen para el mantenimiento y apoyo de dicho pensionado o beneficiario. Si no se ha designado ningún tutor, representante o comité, el Directorio pagará los beneficios debidos a dicha persona a su pariente vivo más

cercano. Sin perjuicio de cualquier otra regla, el Directorio puede realizar el pago directamente a una cuenta bancaria de un pensionado incompetente, siempre que el pensionado fuera competente al momento de abrir la cuenta y se le haya ordenado al Fondo que realice el pago en la misma. Los pagos que se realicen conforme a lo previsto en esta sección constituirán el pago íntegro de todos los beneficios adeudados en virtud del Plan.

DERECHO DE RECUPERACIÓN

Si usted deliberadamente formula una declaración falsa que sea relevante para su solicitud de beneficios o proporciona información fraudulenta, sus beneficios pueden ser denegados, suspendidos o descontinuados. El Fondo tiene derecho a recuperar cualquier beneficio otorgado a usted, su beneficiario, su cónyuge sobreviviente o un beneficiario alternativo basándose en cualquier declaración o información falsa presentada (incluida la retención de un hecho material), más los intereses a una tasa determinada por los directores y

los costos (incluidos los honorarios de abogados y todos los demás gastos). El Fondo también tiene derecho a recuperar cualquier pago en exceso que se le haya hecho, según lo permita la ley. Por ejemplo, un pago en exceso puede ocurrir como resultado de una información incorrecta o un error de cálculo. El Fondo puede ejercer su derecho de recuperación a través de un proceso legal o compensando beneficios futuros para usted, su beneficiario o su cónyuge o por cualquier otro método que los directores consideren apropiado.

PROCEDIMIENTO DE APELACIÓN

Si su solicitud de beneficio es denegada, total o parcialmente, se le enviará una notificación por escrito que:

- Explique por qué se rechazó la reclamación;
- Cite la(s) disposición(es) del Plan en que se basó la decisión;
- Describa cualquier material e información adicional que sería necesaria para que se revise la reclamación y explique por qué se necesita el material o la información;
- Explique qué pasos deben seguirse para apelar la denegación de la reclamación; y
- Explique su derecho a presentar una demanda en virtud del artículo 502(a) de la ley ERISA luego de un fallo adverso en apelación (como se analiza a continuación).

Puede designar a un representante autorizado para que actúe en su nombre al presentar una reclamación o solicitar la revisión de una reclamación denegada. Sin embargo, debe notificar al Directorio, por escrito y con antelación, el nombre, la dirección y el número de teléfono de su representante autorizado.

A solicitud y sin cargo alguno, usted o su representante debidamente autorizado recibirán acceso razonable y copias de todos los documentos pertinentes a su reclamación. Un documento, registro u otra información es “pertinente” y debe ponerse a su disposición solo si:

- fue tomado en cuenta por el Directorio al tomar la determinación del beneficio;
- se presentó, consideró o generó durante el proceso de determinación de beneficios; o demuestra el cumplimiento de los procesos administrativos y las garantías del Plan requeridas por la ley federal.

También tiene derecho a una revisión en apelación que tenga en cuenta todos los comentarios, documentos, registros y otra información presentada por usted en relación con la reclamación, sin importar si dicha información se presentó o se consideró en la determinación inicial del beneficio, y la oportunidad de presentar comentarios por escrito, documentos, registros y otra información relacionada con su reclamación de beneficios.

Dentro de los 60 días de haber recibido un aviso de denegación, usted o su representante autorizado pueden presentar una apelación de la denegación de su reclamación enviando por correo o entregando un aviso por escrito al Directorio.

La solicitud de revisión debe indicar en términos claros y concisos el motivo o los motivos para disputar la denegación y también debe incluir cualquier información y documentos adicionales que ayuden a respaldar su reclamación.

Si usted o su representante autorizado no presentan una apelación dentro de este período de 60 días, la denegación de su reclamación por parte del Directorio se considerará definitiva y vinculante.

El Directorio tomará su decisión sobre su apelación a más tardar en su próxima reunión que siga inmediatamente a la recepción de esta apelación. Si la apelación de la reclamación denegada se recibe dentro de los 30 días anteriores a la fecha de la próxima reunión regularmente programada del Directorio, la decisión se podrá tomar a más tardar en la fecha de la segunda reunión siguiente a la recepción de la apelación. Si circunstancias especiales requieren una extensión de tiempo, se proporcionará una notificación por escrito de dicha extensión antes del comienzo de la misma, y el Directorio tomará su decisión en la siguiente reunión, pero en ningún caso después de la tercera reunión programada regularmente.

Se proporcionará una notificación escrita de la decisión sobre la apelación lo antes posible, pero a más tardar cinco días después de que se tome la decisión final, e incluirá los motivos específicos de la decisión y citará las disposiciones del Plan en las que se basó el Directorio para tomar su decisión. El Directorio también le entregará una declaración en la que se indique que usted o su representante autorizado tiene derecho a recibir, previa solicitud y sin cargo, acceso razonable y copias de todos los documentos, registros y otra información pertinente a su reclamación de beneficios y una declaración en la que se explique su derecho a presentar una demanda civil en virtud de la ley ERISA luego de una determinación adversa de beneficios en su apelación.

La denegación de una solicitud o reclamación respecto del cual se ha renunciado al derecho de revisión y/o audiencia o la decisión de los directores con respecto a una petición de revisión y/o audiencia será definitiva y vinculante para todas las partes, incluido el solicitante, reclamante o peticionario y cualquier persona que reclame en nombre del solicitante, reclamante o peticionario, sujeta únicamente a revisión judicial.

No podrá presentar una demanda para obtener beneficios hasta que haya agotado sus recursos administrativos. Para agotar los recursos administrativos es necesario que apele

cualquier rechazo de su solicitud de beneficios y que se haya llegado a una decisión final sobre su apelación (a menos que no haya recibido, dentro del plazo permitido por la ley, una decisión final o una notificación de que será necesaria una extensión para llegar a una decisión final). La falta de agotamiento de estos recursos administrativos puede dar lugar a la pérdida de su derecho a presentar una demanda. Cualquier decisión tomada por el Directorio recibirá deferencia judicial en la medida en que la decisión no constituya un abuso de discreción.

Si desea presentar una demanda por la denegación de una reclamación de beneficios, debe hacerlo dentro del año siguiente a la fecha de la reunión en la que los directores denegaron su apelación. Para todas las demás acciones, debe presentar una demanda dentro del año siguiente a la fecha en la que supuestamente ocurrió la violación de los términos del Plan. Además, si desea presentar una demanda contra el Plan o los directores, debe presentar la demanda en uno de los Tribunales de Distrito de los Estados Unidos en el Estado de Nueva York. Estas reglas se aplican a usted, a su cónyuge y a sus beneficiarios, incluido un beneficiario alternativo según una QDRO, y a todos los litigios contra el Fondo, incluidos los litigios en los que el Fondo sea nombrado como tercero demandado.



CARPINTEROS DE LOS ESTADOS DEL ATLÁNTICO NORTE

REGRESO AL TRABAJO DESPUÉS DE LA JUBILACIÓN

FONDO DE PENSIONES

Regreso al trabajo después de la jubilación

PROHIBICIÓN DE SUSPENSIONES LABORALES A PARTIR DE LOS 65 AÑOS

Su beneficio no se suspenderá si tiene 65 años o más. Puede continuar trabajando en un empleo cubierto y comenzar la distribución de su beneficio de pensión si así lo decide. En este caso, su beneficio se volverá a calcular a partir de cada 1 de enero sucesivo para tener en cuenta los beneficios adicionales obtenidos durante el año anterior; sin embargo, los beneficios adicionales obtenidos después del 30 de junio de 2016 se compensarán con el valor de las distribuciones de beneficios realizadas para el Año del Plan anterior, pero no se aplica ninguna reducción por debajo del monto del beneficio mensual para el año del Plan anterior.

Si está trabajando en un empleo cubierto después de los 65 años y no elige comenzar a recibir su beneficio, puede optar por comenzar a recibir su beneficio en una fecha posterior y

recibirá en ese momento el mayor de los siguientes montos: (a) su beneficio acumulado a su edad de jubilación normal, incrementado actuarialmente hasta su Fecha de inicio de anualidad; o (b) su beneficio ganado según la fórmula de beneficios a su Fecha de inicio de anualidad. Si usted adquiere derecho a beneficios adicionales por primera vez después de su edad normal de jubilación, el aumento actuarial previsto en el punto (a) con respecto a dichos beneficios adicionales comenzará cuando dichos beneficios comiencen a ser pagaderos.

Si no está trabajando en un empleo cubierto después de los 65 años y no elige comenzar a recibir su beneficio, su beneficio se incrementará actuarialmente desde los 65 años hasta la Fecha de inicio de su anualidad.

REGLAS DE SUSPENSIÓN DE BENEFICIOS OBTENIDOS A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2016

1. Antes de los 62 años
 - Los beneficios se suspenden durante cualquier mes en que trabaje más de 40 horas de servicio en un empleo descalificador.
2. Desde los 62 años hasta los 65 años
 - usted puede obtener hasta el límite anual de ingresos del Seguro Social sin que se suspendan sus beneficios. Una vez que alcanza ese límite en un año del plan, los beneficios se suspenden durante cualquier mes en que trabaje más de 40 horas de servicio en un empleo descalificador.
3. Las reglas de suspensión podrían suspenderse temporalmente para abordar la escasez de mano de obra. Los beneficios adicionales que gane durante ese período se compensarán con el valor de las distribuciones de beneficios realizadas durante el año del plan anterior, pero no se aplica ninguna reducción por debajo del monto del beneficio mensual del año del plan anterior. Recibirá un aviso que describe cualquier exención temporal adoptada por los directores.
4. Definiciones
 - Empleo descalificador
 - empleo (o trabajo por cuenta propia) en un sector cubierto por el Plan y en el área geográfica cubierta por el Plan, independientemente de si se trata de un empleo cubierto, realizado para un empleador sindicalizado o no sindicalizado, o realizado en un sitio de trabajo de construcción donde se emplean carpinteros cubiertos por este Plan
 - incluye el trabajo como capataz, incluso si se realiza para un contratista sindicalizado
 - no incluye el trabajo como supervisor, gerente de proyecto o estimador para un empleador contribuyente u otra parte empleadora de un acuerdo de negociación colectiva con un sindicato local o consejo de distrito de la Hermandad Unida de Carpinteros
 - Área geográfica
 - el área geográfica cubierta por el Plan en el momento de la jubilación
 - Sector cubierto por el plan
 - cualquier sector en el que los empleados cubiertos por el Plan estuvieran empleados cuando comenzaron o habrían comenzado los beneficios

NOTA: Debe comenzar a recibir la totalidad de su beneficio acumulado a más tardar en la fecha de inicio requerida.

REGLAS DE SUSPENSIÓN DE BENEFICIOS OBTENIDOS ANTES DEL 1 DE ENERO DE 2016

Los beneficios obtenidos antes del 1 de enero de 2016 se suspenderán conforme a las reglas establecidas anteriormente para los beneficios obtenidos a partir del 1 de enero de 2016; no obstante, el hecho de que su trabajo se considere sujeto a las reglas de suspensión se determinará en virtud del plan que rija su beneficio y que estaba en vigor en el momento en que se acumuló dicho beneficio. Estas reglas se resumen a continuación:

1. Plan Empire: Su beneficio se suspenderá durante cualquier mes en que trabaje más de 40 horas en el sector y el área geográfica cubierta por el Plan (estado de Nueva York y otras regiones dentro de la jurisdicción del Consejo). No incluye el trabajo como supervisor, gerente de proyecto o estimador para un empleador contribuyente o un empleador parte de un acuerdo de negociación colectiva.
2. Plan Albany/Adirondack: Su beneficio se suspenderá durante cualquier mes en que trabaje más de 40 horas en el sector, en la profesión, oficio o artesanía y en el área geográfica cubierta por el plan (estado de Nueva York). Las reglas de suspensión no se aplican a empleados de oficina o administrativos (oficina de Albany solamente), supervisores (si su empleador es parte de un acuerdo con el sindicato) y trabajadores en escasez crítica.

NOTIFICACIÓN DE EMPLEO DESCALIFICADOR

El Fondo le notificará durante el primer mes en que retenga los beneficios que serán suspendidos permanentemente. Este aviso incluirá:

- una descripción del motivo por el cual se suspenden sus beneficios;
- una descripción general de las disposiciones de suspensión del Plan;
- una copia de las disposiciones de suspensión del Plan;
- una declaración de que se puede presentar una apelación de la decisión del Directorio en este asunto utilizando el procedimiento de apelación de denegación de reclamaciones del Plan;
- una declaración de que las normas del Departamento de Trabajo que tratan la suspensión de beneficios se pueden encontrar el artículo 2530.203-3 del Título 29 del Código de Regulaciones Federales; y
- una descripción del procedimiento para presentar un aviso de reanudación de beneficios e incluir los formularios que deben presentarse.

Usted puede solicitar una determinación del Fondo respecto de si un empleo específico contemplado daría lugar a una suspensión de sus beneficios según estas reglas.

Debe notificar al Fondo por escrito dentro de los 30 días posteriores al inicio del trabajo que pueda considerarse empleo descalificatorio según estas reglas, sin importar la cantidad de horas que esté trabajando. Si no da aviso oportuno del número de horas de servicio que ha trabajado cada mes, el Directorio presumirá que, si trabaja al menos algún tiempo en un empleo descalificador en un mes, ha trabajado o trabajará al menos 40 horas de servicio en dicho mes y cualquier mes posterior, a menos que presente prueba de que trabajó menos de 40 horas de servicio o ha dejado de trabajar por completo en un empleo descalificador.

Si su último empleo fue un empleo descalificador durante cualquier cantidad de horas para un contratista en un edificio o sitio de construcción y no da aviso oportuno de dicho empleo, el Directorio presumirá que participó en dicho trabajo durante el tiempo en que el contratista haya estado y siga participando activamente en ese sitio a menos que presente prueba de que trabajó menos de 40 horas de servicio o haya dejado de trabajar por completo en un empleo descalificador.

Tiene derecho a una revisión de una determinación que suspende los beneficios mediante una solicitud escrita presentada ante los directores dentro de los 60 días posteriores a una notificación de suspensión.

REANUDACIÓN DE BENEFICIOS TRAS UNA SUSPENSIÓN

Para que sus beneficios se reanuden después de haber sido suspendidos, debe notificar por escrito a la oficina del Fondo que ha dejado de trabajar en un empleo descalificador. Una vez que el Fondo reciba esta notificación, sus beneficios se reanudarán a más tardar el tercer mes después del último

mes calendario en el que se suspendieron sus beneficios. Sus beneficios mensuales se ajustarán para reflejar cualquier beneficio adicional obtenido durante su empleo descalificador y se reducirán por cualquier pago que haya recibido por error cuando sus beneficios deberían haber sido suspendidos.

PAGOS EN EXCESO

En caso de que reciba un pago de pensión mensual por cualquier mes en el que sus beneficios deberían haber sido suspendidos porque estaba trabajando en un empleo descalificador, el Fondo recuperará los pagos en exceso reduciendo sus beneficios mensuales futuros. La deducción de

un beneficio mensual durante un mes después de alcanzar la edad normal de jubilación no excederá el 25% del monto de la pensión (antes de la deducción) hasta que se haya recuperado el monto total del pago en exceso; no obstante, al reanudar su beneficio, su primer pago puede compensarse al 100%.

Participación
en el Plan

Beneficios y
adquisición
de derechos

Tipos de
pensiones

Formas
de pago

Beneficios
por muerte

Solicitud de
beneficios

Regreso
al trabajo

Información
importante
del plan

Directorio

Definiciones



CARPINTEROS DE LOS ESTADOS DEL ATLÁNTICO NORTE

INFORMACIÓN IMPORTANTE DEL PLAN

FONDO DE PENSIONES

Información importante sobre su plan

Nombre del plan	Plan de Pensiones de Carpinteros de los Estados del Atlántico Norte
Número de plan	001
Número de identificación del empleador (EIN)	51-6040899
Tipo de plan	Plan de pensiones de beneficios definidos calificado
Año del plan	1 de enero al 31 de diciembre
Administrador y patrocinador del plan	El Directorio 350 Fordham Road Wilmington, MA 01887
Agente para la recepción de notificaciones legales	Cualquier integrante del Directorio Las notificaciones legales también podrán remitirse al Administrador del Plan
Fuente de las contribuciones	Todas las contribuciones al Fondo son realizadas por los empleadores de conformidad con los acuerdos de negociación colectiva o acuerdos de participación.

MODIFICACIÓN Y CONTINUACIÓN DEL PLAN

Los directores tienen la intención de continuar con el Plan indefinidamente, pero se reservan el derecho de modificarlo, cambiarlo o terminarlo en cualquier momento, si es necesario. Ninguna enmienda puede disminuir su beneficio acumulado, excepto cuando sea necesario para establecer o mantener el estado calificado del Plan según el Código de Rentas Internas, para el cumplimiento de la ley ERISA o según lo permita la legislación aplicable.

Si el Plan finalizara, usted adquiriría inmediatamente el derecho a cualquier beneficio que hubiera acumulado hasta ese momento. Los activos que queden en el Plan después de cubrir los gastos administrativos se asignarán entre los pensionados, beneficiarios y participantes de la manera requerida por la ley ERISA.

FACTORES QUE PODRÍAN AFECTAR EL PAGO DE SU BENEFICIO

Ciertos factores podrían interferir en el pago de su beneficio del Plan. Algunos ejemplos incluyen los siguientes:

- **Interrupciones en el servicio.** Si tiene años sucesivos en los que no obtiene ningún crédito de pensión o crédito de adquisición de derechos, es posible que no adquiera derechos de propiedad sobre su beneficio. Incluso si más adelante adquiere derechos, puede perder cualquier año de crédito de adquisición de derechos y cualquier beneficio acumulado que haya obtenido antes de una interrupción permanente en el servicio. Consulte la página 14 para obtener más información.
- **Separación del empleo cubierto.** Si tiene una o más separaciones del empleo cubierto, cualquier beneficio pagadero como resultado del servicio anterior a una

separación del empleo cubierto se determinará de acuerdo con las disposiciones del plan vigentes cuando se separó del empleo cubierto en lugar de las disposiciones del plan cuando se jubile. Consulte la regla de interrupción de beneficios en la página 14 para obtener información sobre cómo subsanar una interrupción de beneficios.

- **No solicitar su beneficio.** No se puede recibir una pensión sin solicitarla.
- **Formular declaraciones falsas en su reclamación de beneficios.** Si formula una declaración falsa en su reclamación de beneficios, el Directorio tendrá derecho a recuperar cualquier pago de beneficios que se le haya realizado sobre la base de la declaración falsa, más los intereses y los costos.

- **Falta de actualización de su dirección.** Si se muda, es su responsabilidad mantener informada a la Oficina del Fondo sobre dónde puede comunicarse con usted. De lo contrario, es posible que no reciba información importante del plan (o sus cheques de beneficios o formularios de impuestos 1099-R después de jubilarse).
- **Órdenes de relaciones domésticas calificadas (QDRO).** Si se ha divorciado, es posible que el Plan deba pagar la totalidad o parte de su beneficio a su cónyuge, excónyuge o dependientes en virtud de una orden judicial.
- **Regreso al trabajo en el sector después de jubilarse.** Sus beneficios de pensión se suspenderán si usted realiza

determinado empleo después de que comience su pensión. Consulte la página 43 para obtener más información, incluidos los requisitos para mantener a la Oficina del Fondo informada sobre el inicio y la finalización de dicho empleo.

- **Empleo en el sector mientras recibe una pensión de invalidez.** Es posible que no sea elegible para recibir los beneficios de pensión por incapacidad si su empleo excede el monto permitido por el Plan. Cualquier factor que afecte su beneficio dependerá de su situación particular. Si tiene preguntas, comuníquese con la Oficina del Fondo al 800-344-1515 (Massachusetts) o al 800-922-6026 (Connecticut).

ADMINISTRACIÓN DEL PLAN

El Plan es administrado y mantenido por un Directorio. El Directorio tiene el poder y la autoridad discrecionales para interpretar y administrar las disposiciones del plan y tomar todas las decisiones sobre la elegibilidad para los beneficios y los montos de los beneficios.

Solo el Directorio podrá dar respuestas vinculantes, y solo si usted ha proporcionado información completa y precisa sobre su situación. Ningún empleador o sindicato ni ningún

representante de ningún empleador o sindicato está autorizado a interpretar el Plan en nombre del Directorio, ni tampoco puede dicha persona actuar como agente del Directorio.

El Directorio está formado por representantes tanto del sindicato como de los empleadores. Las direcciones de los directores figuran en la página 63 de este documento. El Directorio mantiene los activos del Plan en fideicomiso para el beneficio de los participantes y beneficiarios.

ACUERDOS DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA

El Plan se mantiene conforme a los acuerdos de negociación colectiva. Puede consultar, previa solicitud, una copia

de los acuerdos de negociación colectiva que prevean contribuciones a este Fondo.

DISPONIBILIDAD DE LOS DOCUMENTOS DEL PLAN

Copias de los siguientes documentos están disponibles para su consulta en la Oficina del Fondo durante el horario comercial habitual:

- El texto del documento del plan y sus modificaciones, incluidas todas las modificaciones adoptadas después de que se imprima esta descripción resumida del plan;
- El contrato de fideicomiso;
- El informe anual de financiación;
- Un informe anual completo (Formulario 5500); y
- Copias de los acuerdos de negociación colectiva.

Prevía solicitud por escrito, se proporcionarán copias de estos documentos por correo. Puede aplicarse un cargo por las copias del informe anual completo o de los acuerdos de negociación colectiva. Comuníquese con la Oficina del Fondo para averiguar cuál sería el cargo antes de enviar su solicitud.

FINANCIAMIENTO DEL PLAN

Todas las contribuciones al Fondo son realizadas por los empleadores de conformidad con sus acuerdos de negociación colectiva con el sindicato o acuerdos de participación con el Plan de Pensiones de NASC. Los acuerdos de negociación colectiva exigen contribuciones al Fondo a tasas fijas por hora trabajada.

La Oficina del Fondo le informará, previa solicitud por escrito, si un empleador en particular está contribuyendo al Plan en nombre de los empleados que trabajan conforme al contrato sindical y, de ser así, la dirección de ese empleador. También puede revisar u obtener una copia de la lista completa de empleadores y sindicatos que patrocinan el Plan mediante solicitud escrita a la Oficina del Fondo.

Los beneficios se proporcionan a partir de los activos del Fondo. Los activos se acumulan conforme a lo previsto en el acuerdo de negociación colectiva y el acuerdo fiduciario y se mantienen en un fondo fiduciario para brindar beneficios a los participantes cubiertos y pagar gastos administrativos razonables.

Los activos están en poder del banco custodio del Fondo. Los activos se invierten de conformidad con las directrices de inversión del Fondo por uno o más gestores seleccionados por el Directorio.

El Fondo ha sido calificado por el Servicio de Rentas Internas, lo que significa que el Plan ha cumplido con los requisitos del Código de Rentas Internas y por lo tanto puede recibir ventajas fiscales.

PROTECCIÓN DE LA PBGC

Sus beneficios de pensión en virtud de este Plan multiempleador están asegurados por la Corporación de Garantía de Beneficios de Pensión (PBGC), una agencia de seguros federal. Un plan multiempleador se refiere a un plan de pensiones de negociación colectiva que involucra a dos o más empleadores no relacionados, generalmente en un sector en común.

En el marco del programa de planes multiempleador, la PBGC proporciona asistencia financiera a través de préstamos a planes que son insolventes. Un plan multiempleador se considera insolvente si no puede pagar los beneficios (al menos equivalentes al límite de beneficio garantizado de PBGC) a su vencimiento.

El beneficio máximo que garantiza la PBGC está establecido por ley. Según el programa de plan multiempleador, la garantía de PBGC equivale a los años de servicio de un participante multiplicados por (1) el 100% de los primeros \$11 de la tasa de acumulación de beneficios mensuales; y (2) el 75% de los siguientes \$33. El límite máximo de garantía de PBGC es de \$35.75 por mes multiplicado por los años de servicio del participante. Por ejemplo, la garantía anual máxima para un jubilado con 30 años de servicio sería de \$12,870, o \$1,072.50 por mes.

La garantía de PBGC generalmente cubre:

- prestaciones de jubilación normal y anticipada;
- beneficios por incapacidad si sufre una incapacidad antes de que el plan se vuelva insolvente; y
- ciertos beneficios para sus sobrevivientes.

La garantía de PBGC generalmente no cubre:

- beneficios superiores al monto máximo garantizado establecido por la ley;
- aumentos de beneficios y nuevos beneficios basados en disposiciones del plan que hayan estado vigentes por menos de cinco años en la fecha más temprana entre la fecha en que el plan termina o el momento en que el plan se vuelve insolvente;
- beneficios que no están adquiridos porque no ha trabajado lo suficiente;
- beneficios para los cuales no ha cumplido todos los requisitos en el momento en que el plan se vuelve insolvente; o
- beneficios no relacionados con la pensión, como seguro médico, seguro de vida, ciertos beneficios por muerte, pago de vacaciones y pago por indemnización de despido.

PARA OBTENER MÁS INFORMACIÓN

Para obtener información sobre la PBGC y los beneficios que garantiza, consulte al administrador de su plan o comuníquese con la División de Asistencia Técnica de la PBGC en 445-12th Street SW, Washington, DC 20024-2101 o llame al 202-326-4000 (no es un número gratuito). Si es sordo o tiene dificultades auditivas o una incapacidad del habla, llame al 7-1-1 para acceder a los servicios de retransmisión de telecomunicaciones. Información adicional sobre el programa de seguros de PBGC está disponible a través del sitio web de PBGC en <http://www.pbcg.gov>.

LOS BENEFICIOS NO PUEDEN ASIGNARSE

Los beneficios de su pensión están destinados a su seguridad financiera personal. Sus beneficios no pueden ser vendidos, cedidos, utilizados como garantía de préstamos ni pignorados de ninguna manera. Sin embargo, la ley exige que el Plan respete una Orden de relaciones domésticas calificadas (QDRO) para

resolver derechos de propiedad, pagar manutención infantil o pagar pensión alimenticia en un divorcio. El Plan también debe respetar un gravamen fiscal federal sobre sus beneficios. Para obtener información sobre los procedimientos de QDRO, comuníquese con el Administrador del Fondo.

PLAN DESPROPORCIONADO

Un plan se considera “desproporcionado” (“top-heavy”), según la definición del Servicio de Impuestos Internos, si los empleados clave (funcionarios y algunos otros participantes altamente remunerados) reciben más de un porcentaje limitado de los beneficios del plan. En el improbable caso

de que este Plan se vuelva desproporcionado, la legislación federal exige que todo plan desproporcionado debe brindar beneficios de pensión mínimos y que deben cumplirse las condiciones favorables de adquisición de derechos.

LÍMITES A LOS BENEFICIOS DE PENSIÓN

De conformidad con la legislación federal, existen límites en la cantidad que el Plan puede pagar. Se le notificará si estos límites afectan su pensión. Sin embargo, debido a que estos

límites son bastante altos, es poco probable que usted se vea afectado.

Participación
en el Plan

Beneficios y
adquisición
de derechos

Tipos de
pensiones

Formas
de pago

Beneficios
por muerte

Solicitud de
beneficios

Regreso
al trabajo

Información
importante
del plan

Directorio

Definiciones



CARPINTEROS DE LOS ESTADOS DEL ATLÁNTICO NORTE

SUS DERECHOS EN VIRTUD DE LA LEY ERISA

FONDO DE PENSIONES

Sus derechos en virtud de la ley ERISA

Como participante del Plan de Pensiones de Carpinteros de los Estados del Atlántico Norte, usted tiene derecho a ciertos derechos y protecciones en virtud de la Ley de Seguridad de Jubilación de los Empleados de 1974 (ERISA), con sus modificaciones.

RECIBA INFORMACIÓN SOBRE SU PLAN Y BENEFICIOS

La ley ERISA establece que todos los participantes del plan tendrán derecho a:

- Examinar, sin costo alguno, en la Oficina del Fondo y en otros lugares determinados, tales como lugares de trabajo y sedes sindicales, todos los documentos que rigen el Plan. Estos documentos incluyen contratos de seguro y acuerdos de negociación colectiva y una copia del último informe anual (serie de formulario 5500) presentado por el Plan ante el Departamento de Trabajo de los EE. UU. y disponible en la Sala de Divulgación Pública de la Administración de Seguridad de Beneficios de Empleados.
- Obtener, previa solicitud escrita al administrador del plan, copias de los documentos que rigen el funcionamiento del Plan. Estos documentos incluyen contratos de seguro y acuerdos de negociación colectiva, así como copias del último informe anual (serie de formulario 5500) y la actualización

de la Descripción resumida del plan. El administrador del plan puede cobrar un cargo razonable por las copias.

- Recibir un resumen del informe anual de financiación del Plan. El administrador del plan está obligado por ley a proporcionar a cada participante un aviso sobre el estado de financiación del Plan todos los años (llamado “aviso de financiación anual”).
- Obtener una declaración que indique si tiene derecho a recibir una pensión a la edad normal de jubilación y, de ser así, cuáles serían sus beneficios a la edad normal de jubilación si deja de trabajar en virtud del Plan ahora. Si no tiene derecho a una pensión, la declaración le indicará cuántos años más debe trabajar para obtener derecho a una pensión. Esta declaración debe solicitarse por escrito y no es obligatorio entregarla más de una vez cada 12 meses. El Plan deberá entregar la declaración de forma gratuita.

ACCIONES PRUDENTES DE LOS FIDUCIARIOS DEL PLAN

Además de crear derechos para los participantes del plan, la ley ERISA impone deberes a las personas responsables del funcionamiento de los planes de beneficios para empleados. Las personas que operan su plan, que reciben el nombre de “fiduciarios” del plan, tienen el deber de obrar con prudencia

y en interés suyo y de los demás participantes y beneficiarios del plan. Nadie, incluido su empleador, su sindicato o cualquier otra persona, puede despedirlo o discriminarlo de ninguna manera para impedirle obtener un beneficio de pensión o ejercer sus derechos en virtud de la ley ERISA.

HAGA VALER SUS DERECHOS

Si su solicitud de beneficio de pensión es denegada o ignorada, total o parcialmente, usted tiene derecho a conocer los motivos, a obtener copias de los documentos relacionados con la decisión sin cargo y a apelar cualquier denegación, todo dentro de ciertos plazos.

De conformidad con la ley ERISA, hay medidas que puede tomar para hacer cumplir los derechos mencionados anteriormente. Por ejemplo, si solicita una copia de los documentos del plan o el último informe anual del Plan y no los recibe dentro de 30 días, puede presentar una demanda en un tribunal federal.

En tal caso, el tribunal puede exigir al administrador del plan que proporcione los materiales y le pague hasta \$110 por día hasta que los reciba, a menos que los materiales no se hayan enviado debido a razones fuera del control del administrador del plan.

Si tiene una reclamación de beneficios que es denegada o ignorada, total o parcialmente, puede presentar una demanda en un tribunal estatal o federal una vez que haya agotado los procedimientos de apelación, como se describe en la página 38.

Además, si no está de acuerdo con la decisión del Plan o la falta de ella con respecto al estado calificado de una orden de relaciones domésticas, puede presentar una demanda en un tribunal federal. En caso de que los fiduciarios del plan hagan mal uso del dinero del plan, o si usted sufre discriminación por hacer valer sus derechos, buscar ayuda del Departamento de Trabajo de los EE. UU. o presentar una

demanda en un tribunal federal. El tribunal decidirá quién debe pagar las costas judiciales y los honorarios legales. Si tiene éxito, el tribunal puede ordenar a la persona que ha demandado que pague estos costos y honorarios. Si pierde, el tribunal puede ordenar que pague estos costos y honorarios, por ejemplo, si considera que su reclamación es injustificada.

AYUDA CON SUS PREGUNTAS

Si tiene alguna pregunta sobre su plan, debe comunicarse con la Oficina del Fondo. Si tiene alguna pregunta sobre esta declaración o sobre sus derechos en virtud de la ley ERISA, o si necesita ayuda para obtener documentos del administrador del plan, debe comunicarse con la oficina más cercana de la Administración de Seguridad de Beneficios de Empleados (EBSA), Departamento de Trabajo de EE. UU., que figura en su directorio telefónico. También puede obtener ayuda llamando a EBSA sin cargo al 866-444-EBSA (866-444-3272) o escribiendo a la siguiente dirección:

Division of Technical Assistance and Inquiries
Employee Benefits Security Administration
U.S. Department of Labor
200 Constitution Avenue N.W.
Washington, D.C. 20210

Puede obtener ciertas publicaciones sobre sus derechos y responsabilidades en virtud de la ley ERISA llamando a la línea de solicitud de folletos de EBSA al 800-998-7542 o comunicándose con la oficina local de EBSA más cercana.

También puede encontrar respuestas a sus preguntas sobre el plan y una lista de las oficinas de campo de EBSA en el sitio web www.dol.gov/ebsa.

Participación
en el Plan

Beneficios y
adquisición
de derechos

Tipos de
pensiones

Formas
de pago

Beneficios
por muerte

Solicitud de
beneficios

Regreso
al trabajo

Información
importante
del plan

Directorio

Definiciones



CARPINTEROS DE LOS ESTADOS DEL ATLÁNTICO NORTE

EL DIRECTORIO

FONDO DE PENSIONES

El Directorio

Directores del empleador	Directores del sindicat
<p>Sr. Thomas B. Steeves Secretario/tesorero T. J. McCartney, Inc. 3 Capitol Street, Suite 1 Nashua, NH 03063</p>	<p>Sr. Joseph Byrne Presidente Consejo Regional de Carpinteros de los Estados del Atlántico Norte 750 Dorchester Avenue Boston, MA 02125</p>
<p>Sr. John Butts CT Construction Industries Association 912 Silas Deane Highway Wethersfield, CT 06109</p>	<p>Sr. Christopher Austin Carpenters Local Union 276 1159 Maryvale Drive Cheektowaga, NY 14225</p>
<p>Sr. James “Jesse” Carr H. Carr & Sons, Inc. 100 Royal Little Drive Providence, RI 02904</p>	<p>Sra. Kim Hokanson Carpenters Local Union #349 750 Dorchester Avenue Boston, MA 02125</p>
<p>Sr. John Delollis Association of Wall Ceiling & Carpentry Industries of New York 30 Jericho Executive Plaza, Suite 700C Jericho, NY 11753-1022</p>	<p>Sr. Michael Holmes Carpenters Local Union #330 14 Jefferson Park Road Warwick, RI 01888</p>
<p>Sr. Rodney Frias S&F Concrete Contractor Corporation 166 Central Street Hudson, MA 01749</p>	<p>Sr. David Jarvis Carpenters Local Union #326 500 Main Street Yalesville, CT 06492</p>
<p>Sr. Thomas S. Gunning Building Trades Employers’ Association of Boston & Eastern Massachusetts, Inc. 100 Grossman Drive, Suite 300 Braintree, MA 02184</p>	<p>Sr. James Mason Consejo Regional de Carpinteros de los Estados del Atlántico Norte 6920 Princeton Court Syracuse, NY 13212</p>
<p>Sr. Earl Hall (suplente) Construction Employers Association of Central New York 6563 Ridings Road Syracuse, NY 13206</p>	<p>Sr. Zachary Middleton Millwrights Locals 1121 & 1163 40 Plaza Road – Building B, Suite 122 Saratoga Springs, NY 12866</p>
<p>Sr. Todd Helfrich Eastern Contractors Association, Inc. 6 Airline Drive Albany, NY 12205-1095</p>	<p>Sr. David Minasian Carpenters Local Union #336 29 Endicott Street Worcester, MA 01610-1860</p>

Participación en el Plan
Beneficios y adquisición de derechos
Tipos de pensiones
Formas de pago
Beneficios por muerte
Solicitud de beneficios
Regreso al trabajo
Información importante del plan
Directorio
Definiciones

<p>Sr. Michael Kearns Shawmut Design and Construction 560 Harrison Avenue Boston, MA 02118</p>	<p>Sr. Marc Okun Carpenters Local Union #326 500 Main Street Yalesville, CT 06492</p>
<p>Sr. Jamie Noon John Moriarty and Associates 3 Church Street, Suite 2 Winchester, MA 01890</p>	<p>Sr. Mynor Perez Floorcoverers Local Union #2168 750 Dorchester Avenue Boston, MA 02125</p>
<p>Sr. Thomas Romagnoli Downes Construction Co., LLC 200 Stanley Street New Britain, CT 06051</p>	<p>Sr. Noel Xavier Consejo Regional de Carpinteros de los Estados del Atlántico Norte 750 Dorchester Avenue, Suite 3100 Boston, MA 02125-1132</p>
<p>Sr. Alan Seidman Construction Contractors Association of the Hudson Valley 330 Meadow Avenue Newburgh, NY 12550</p>	
<p>Sr. William Shea James W. Flett, Co. Inc. 800 Pleasant Street Belmont, MA 02478</p>	
<p>Sr. Scott Sneyd O'Connor Corporation 45 Industrial Drive Canton, MA 02021</p>	

Participación
en el Plan

Beneficios y
adquisición
de derechos

Tipos de
pensiones

Formas
de pago

Beneficios
por muerte

Solicitud de
beneficios

Regreso
al trabajo

Información
importante
del plan

Directorio

Definiciones



CARPINTEROS DE LOS ESTADOS DEL ATLÁNTICO NORTE

DEFINICIONES

FONDO DE PENSIONES

Definiciones

Ciertas palabras tienen significados específicos con respecto al Plan. Estas palabras figuran con mayúscula inicial en todo el texto de la SPD. Esta sección proporciona solo una muestra de términos importantes que debe conocer para comprender los beneficios brindados por el Plan. Se puede encontrar una lista completa de términos en el documento del Plan de Pensiones de Carpinteros de los Estados del Atlántico Norte y en el Anexo C del documento del Plan.

Beneficio acumulado significa el monto de la Pensión Regular mensual de un Participante calculada en cualquier momento, pagadera a partir de la Fecha Normal de Jubilación del Participante. El Beneficio Acumulado es igual a la suma del Beneficio acumulado del Participante antes del 1 de enero de 2016 (si lo hubiera) y el Beneficio Acumulado del Participante después del 1 de enero de 2016. El beneficio acumulado posterior al 1 de enero de 2016 se expresa en forma no reducida, que corresponde a una renta vitalicia única con 60 pagos mensuales garantizados. Se pueden aplicar reglas separadas al Beneficio Acumulado del Participante antes del 1 de enero de 2016 y al Beneficio Acumulado del Participante después del 1 de enero de 2016, tal como se describe en esta SPD.

Beneficio acumulado antes del 1 de enero de 2016 significa la parte del Beneficio acumulado de un Participante que se determina en función del Servicio obtenido antes del 1 de enero de 2016 en virtud del Plan de Pensiones de Carpinteros del Estado Empire (“Plan Empire”) o uno o más de los siguientes planes para Participantes que comenzaron a participar en este Plan debido a la fusión de dichos planes en un plan predecesor del Plan Empire o el Plan Empire:

- El Plan de Pensiones de Carpinteros del Condado de Suffolk;
- El Fondo de Pensiones de Carpinteros del Condado de Westchester, Nueva York;
- El Fondo de Pensiones del Local 964 de Carpinteros;
- Plan de Pensiones del Consejo de Carpinteros del Distrito del Valle del Hudson;
- El Fondo de Pensiones de los Carpinteros de Buffalo;
- Fondo de Pensiones de Carpinteros de Rochester;
- El Fondo de Pensiones del Local 280 de Carpinteros de Niagara-Genesee y alrededores;
- Fondo de Pensiones de Carpinteros del Norte del Estado de Nueva York;
- Fondo de Pensiones del Consejo de Carpinteros del Distrito Centro Sur de Nueva York;
- Plan de Pensiones del Local #66 de Carpinteros de Olean y alrededores;
- Fondo de Pensiones de Albany/Adirondack de United Brotherhood of Carpenters and Joiners of America (“Fondo de Albany/Adirondack”).

Salvo que se disponga lo contrario en este documento o lo requiera la ley aplicable, el Beneficio acumulado de un participante antes del 1 de enero de 2016 se rige por los términos del Plan Empire vigente al 31 de diciembre de 2015 (el “Plan 2015”) o el Plan fusionado aplicable. Todos los beneficios anteriores al 1 de enero de 2016 que son derechos y características protegidos por el artículo 411(d)(6) del Código se conservarán (incluidos los derechos adquiridos, la elegibilidad para jubilación y las formas de beneficio) con respecto al beneficio acumulado anterior al 1 de enero de 2016. No se acumulará ningún beneficio adicional con respecto al Servicio obtenido antes del 1 de enero de 2016 (su beneficio acumulado previo al 1 de enero de 2016); no obstante, continuará acumulando servicio posterior al 1 de enero de 2016 para determinar la adquisición de derechos y la elegibilidad para jubilación con respecto a su beneficio acumulado previo y posterior al 1 de enero de 2016.

Beneficio acumulado posterior al 1 de enero de 2016 significa la parte del beneficio acumulado de un participante que se determina en función del servicio obtenido después del 31 de diciembre de 2015.

Plan 2015 significa el documento del plan de pensiones de Empire State Carpenters que estaba vigente al 31 de diciembre de 2015.

Participante activo significa un participante con derechos adquiridos a quien se le acredita un total de al menos 2,000 horas de servicio en los 5 años calendario inmediatamente anteriores a su fecha de inicio de anualidad, incluido el año calendario en el que ocurre su Fecha de inicio de anualidad (no obstante, si la fecha de inicio de anualidad de un participante es el 1 de enero, se le debe acreditar al participante un total de al menos 2,000 horas de servicio en los 5 años calendario completos anteriores).

Fecha de inicio de la anualidad significa el primer día del primer mes por el cual se paga un beneficio de pensión del Fondo.

Beneficiario significa la(s) persona(s) (principal(es) o secundaria(s)) nombradas por usted en los formularios correspondientes proporcionados por la Oficina del Fondo

para recibir cualquier beneficio que pueda ser pagadero en virtud del Plan luego de su muerte. Una designación de beneficiario no será efectiva para ningún propósito a menos y hasta que haya sido presentada ante el Fondo. Se tendrá por Beneficiario a la persona que conste en los registros del Plan al momento de su muerte, y el pago que se realice por tal concepto constituirá una liberación completa de todas las obligaciones previstas en el Plan.

Si no se ha designado a ningún beneficiario, o si su beneficiario no está vivo cuando usted fallece, los beneficios por muerte pagaderos en su nombre se abonarán a su cónyuge sobreviviente o, si no lo hay, a su patrimonio. El Beneficiario también podrá ser designado por orden judicial, siempre y cuando en ella se expongan claramente sus derechos. La designación de un Beneficiario en una orden judicial que cumpla con este requisito prevalecerá sobre cualquier designación contradictoria anterior o posterior presentada ante el Fondo.

Un Beneficiario puede renunciar a sus derechos como Beneficiario en virtud del Plan mediante una orden judicial; no obstante, dicha orden deberá incluir una renuncia clara a los derechos de conformidad con la legislación aplicable. La renuncia contenida en una orden judicial que cumpla con ese requisito prevalecerá respecto de cualquier designación contradictoria anterior que se haya presentado ante el Fondo. Si dicha renuncia está registrada en el Fondo y no se ha efectuado una nueva designación, el Fondo pagará sus beneficios de acuerdo con los mismos procedimientos que se aplican a los Participantes que fallecen sin designar un Beneficiario, como se describe en el párrafo anterior.

Interrupción en el servicio ocurre en cualquier año calendario durante el cual usted no acumula al menos 500 horas de servicio.

Año calendario significa el período de 12 meses consecutivos que comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre.

Consejo se refiere al North Atlantic States Regional Council of Carpenters (Consejo Regional de Carpinteros de los Estados del Atlántico Norte), afiliado a United Brotherhood of Carpenters and Joiners of America (Hermandad Unida de Carpinteros y Ebanistas de Estados Unidos), y a cualquier Consejo antecesor.

Código significa el Código de Rentas Internas de 1986, con sus modificaciones.

Empleador contribuyente significa cualquier empleador que haya celebrado un acuerdo de negociación colectiva con el Consejo que requiera contribuciones al Fondo o haya acordado hacer contribuciones al Fondo de conformidad con otro acuerdo escrito. Un empleador contribuyente puede incluir el Consejo, un sindicato local, el Fondo de capacitación de carpinteros de los Estados del Atlántico Norte, el Fondo de anualidades de los carpinteros de los Estados del Atlántico Norte y el Fondo de beneficios de salud de los carpinteros de los Estados del Atlántico Norte.

Contribución o Contribuciones significa dinero pagado o pagadero al Fondo según lo requiera un empleador contribuyente de conformidad con un acuerdo de negociación colectiva u otro acuerdo escrito.

Período de contribución significa el período de tiempo durante el cual un empleador contribuyente debe realizar contribuciones al Fondo con respecto a una categoría de empleo.

Empleo cubierto significa empleo con un empleador contribuyente para el cual se requieren contribuciones al Fondo según un acuerdo de negociación colectiva u otro acuerdo escrito. El empleo cubierto también puede incluir trabajo en una clasificación laboral para un Empleador contribuyente que no se consideraba empleo cubierto en el momento en que el participante trabajaba en ese trabajo, siempre que haya sido inmediatamente antes o después del trabajo en el empleo cubierto y el empleador fuera parte de un acuerdo de negociación colectiva con el Consejo o el Sindicato Local en el momento en que se realizó el trabajo. En el caso de un Participante a partir del 1 de enero de 2016, el empleo cubierto también puede incluir trabajo anterior al período de contribución.

Empleado significa un individuo empleado por un empleador contribuyente en cuyo nombre se requieren realizar contribuciones al fondo.

Ley ERISA significa la Ley de Seguridad de los Ingresos de Jubilación de los Empleados de 1974, con sus modificaciones.

Fondo significa el North Atlantic States Carpenters Pension Fund.

Horas de servicio u Hora de servicio generalmente significa:

- Una hora por la cual se le paga, o tiene derecho a recibir pago, por el desempeño de funciones para un empleador contribuyente;
- Una hora por la cual, aunque no se realicen tareas, se le paga o tiene derecho a recibir pago por parte de un empleador contribuyente debido a vacaciones, feriados, enfermedad, incapacidad, discapacidad, despido, servicio de jurado, servicio militar o licencia por ausencia, hasta un máximo de 501 horas en un solo período continuo. Se considerarán continuos dos períodos de tiempo no trabajado remunerado si se compensan por el mismo motivo y están separados por no más de 90 días. No recibirá una Hora de servicio por un pago realizado o adeudado según un plan mantenido únicamente con el propósito de cumplir con las leyes aplicables de compensación laboral, compensación por desempleo o seguro por incapacidad; y
- Una hora por la cual se otorga o acuerda un pago retroactivo por parte de un empleador contribuyente. Sin embargo, si recibe crédito por una Hora de servicio conforme a lo previsto en este párrafo, es posible que no reciba crédito por la misma hora según los dos párrafos anteriores.

Sindicato local significa los Sindicatos Locales de Carpinteros 51 (Taller), 276, 277, 279, 290, 291 y 1163 (Millwrights) y cualquier otro Sindicato local afiliado al Consejo que sea o se convierta en parte de un acuerdo de negociación colectiva u otro acuerdo escrito en virtud del cual se requieren contribuciones al Fondo.

Plan fusionado o Planes fusionados significa el o los planes que se fusionaron con el Plan del Noreste antes del 1 de enero de 2016, que están enumerados en la definición de Beneficio acumulado previo al 1 de enero de 2016, tal como estaba vigente inmediatamente antes de la fusión con el Plan del Noreste.

Edad normal de jubilación significa, para el beneficio acumulado del participante antes del 1 de enero de 2016, la edad normal de jubilación determinada según los términos del Plan de 2015 o del Plan Fusionado, según corresponda. En el caso del beneficio acumulado de un participante después del 1 de enero de 2016, la edad normal de jubilación significa la fecha en la que cumple 65 años o, si es posterior, la fecha en la que cumple su quinto aniversario de participación en el Plan.

Fecha normal de jubilación significa el primer día del mes que sigue o coincide con la fecha en que un Participante alcanza la edad normal de jubilación.

Participante significa un empleado que cumple con los requisitos para participar en el Plan como Participante de Nueva York, como se describe en la página 9 de esta SPD, o un ex Empleado que es un Participante de Nueva York y tiene derechos adquiridos en virtud del Plan, el Plan de Pensiones de Northeast Carpenters, el Plan 2015 o uno de los Planes Fusionados.

Pensionado significa un Participante que recibe un beneficio de pensión del Fondo.

Plan significa el Plan de Pensiones de Carpinteros de los Estados del Atlántico Norte.

Año del plan significa el período de 12 meses consecutivos que comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre.

Ordenerelacionesdomésticas calificada significa una orden de relaciones domésticas en los términos del artículo 206(d) (3) de la ley ERISA y el artículo 414(p) del Código.

Jubilación o Jubilado significa la terminación del empleo con todos los Empleadores contribuyentes. Un Participante se considera Jubilado el primer día del mes siguiente al mes en el que el participante trabajó por última vez en un empleo cubierto.

Cónyuge o Cónyuge sobreviviente significa la persona con la que está legalmente casado en el momento de su fallecimiento o de su Fecha de inicio de anualidad, según lo que ocurra primero. Un cónyuge o excónyuge será tratado como cónyuge en la medida requerida por una QDRO.

Incapacitado total y permanentemente significa que el Participante ha recibido una indemnización por incapacidad de la administración del seguro social.

Adquirido/a(s) se refiere al cumplimiento de los requisitos descritos en la página 13 de esta SPD y la obtención de un derecho inalienable a sus beneficios contemplados en el Plan.

Servicio de adquisición de derechos significa las horas de servicio que obtuvo un participante con el propósito de adquirir derechos.



North Atlantic States Carpenters Pension Fund

350 Fordham Road
Wilmington, MA 01887